

#E1-25831

To : Diana Wood
Surface Transportation Board
Office of Environmental Analysis
395 E. St. Room 1110
Washington, DC 20423-0001
Diana.wood@stb.gov.

From: Richard C Garay & Jesse J. Reyes Jr.
Coahuilteco Research Associates
1008 Lombrano St.
San Antonio, Texas 78207
yosolo3@yahoo.com (210) 784-8089

Subject: Comments on Draft Cultural Resources Report on Gulf Railroad Right-of-Way STB
Finance Docket No. 34284

Date: 03/16/2017

Comments and Observations

Dear Ms. Wood,

Coahuilteco Research Associates and its Indian members submit these comments, pursuant to Stipulation X “for objections by the public and Consulting Parties” to wit:

(1). On page {ii} of the proposed Draft report prepared by HDR out of Dallas, Texas to the STB it states “Based on the potential for direct and visual impact, four properties will be subject to Adverse Effect:” What are the mitigation plans to reduce the Adverse Effects?

(2). See, on pages 9-10, of this 2017 Draft report. HDR cites in the chronology of the proposed path for Southwest Gulf Railroad (hereafter SGR). HDR cites, “Late Prehistoric (A.D. 750-1540)”...and on page 10 at section 2.3 “Historic Period”...Therefore, this report leaves an utterly blank period that spans 302 years. After the “late prehistoric” ends in 1540—presumably with the circumlocutions of Álvar Núñez Cabeza de Vaca—the narrative resumes in 1842 with the arrival of the German-speaking settlers that came to this part of Medina Co. with Henri Castro from Alsace-Lorraine by way of Galveston.

I, and other people I have talked to, think that HDR really should make a better effort to document remnants of the Spanish Colonial-era road that crossed very near the path of APE of this proposed rail spur. As early as the 1760s a Camino Real was in use, under the name of *el camino para el cañón*, e.g. the “canyon road.” This early canyon road led to the Spanish Franciscan religious settlement of Nuestra Señora de la Candelaria del Cañón, a Lipan Apache

[*Tinde/Nde*] mission.¹ A segment of the canyon road passed over the Charcos de Quihi within a quarter of a mile of the Lutheran Church there in Quihi Texas, and it is even still visible and in use as a property boundary and contemporary road. The significance of the portions of the road that ran from Quihi to San Antonio cannot be gainsaid: It was precisely the route taken by the Mexican forces commanded by French-born Mexican General Adrián Woll in 1842, the last incursion into Central Texas.

(3). The APE also included portions of an 11 league Spanish Mission ranch known as “Rancho San Lucas.” Five of the eleven leagues of mission ranch land from San Lucas are in present-day Medina County, and within the area of potential “adverse effect.” This 11-league ranch belonged to the Franciscan Mission de San José y San Miguel de Aguayo—part of the five Franciscan Missions recently inscribed as a UNESCO World Heritage Site—and its Indian *vaqueros*, shepherds, and pastoralists. It is an accident of history and erosion that it was not also part of the UNESCO World Heritage Site insofar as Rancho las Cabras—from the San Francisco de Espada Mission—is included as a constituent part of the San Antonio Missions.

As an appendix, please find copies of a lawsuit, first filed April 13, 1764 and ruled on by the Audiencia Real in Mexico City (the viceroyalty of New Spain’s “supreme court”—if you will) on Nov. 22, 1766. The court ruled for the Mission Indians and *against* Domingo Castelo. Title was vested in the Indian settlement at San José Mission, at the time a distinct community within the boundary of the frontier between Spanish Texas and Nueva Extremadura/modern-day Coahuila, Mexico. The first is from the Texas General Land Office, where it may be found as file 000122:7.² The second is on file at the Bexar County Clerk’s Deed Records, Volume E-1, pages 220-257, from 1838. These documents clearly point to the significance of the earlier, pre-1842 Colonial-era history of the area that is left out of the current iteration of the report.

The Rancho de San Lucas ultimately ceased to be part of a religious community, and under the secularization of the Missions, the lands were parceled out to the occupants by name. By 1834, while descendants still lived there, the owner became Padre Refugio de la Garza, none other than the parish priest of Bexar at the time of the Texas Revolution and the siege of the Alamo. He sold the lands, with the approval of the City Council of San Antonio, to a recent immigrant named Juan McMullen. Thus, the eleven *sitios* became known as the “McMullen Grant.” The cities of Quihi and New Fountain in Medina Co. are part of the former range and pasturage lands of Rancho San Lucas. Remnants of stone structures, corrals, watering holes or ponds are extant and possibly awaiting excavation by archaeologists. The flora and fauna of the region were

¹ *Handbook of Texas Online*, Donald E. Chipman, “Nuestra Señora De La Candelaria Del Canon Mission,” accessed March 16, 2017, <http://www.tshaonline.org/handbook/online/articles/uqn06>.

² See Galen D. Greaser, compiler, *Catalogue of the Spanish Collection of the Texas General Land Office, Part II* (State of Texas, Austin: General Land Office, 2003), 29; entry 225.

inscribed in the journals of Jean Louis Berlandier, the French naturalist, who surveyed the area as part of the General Manuel de Mier y Terán inspection and survey of Texas.³ Berlandier spoke of the chachalacas making their curious noises and bird-calls, the excellence of the water resources from Lake Quihi, and other interesting details.

In closing, Coahuilteco Research Associates would like to rehearse the consulting parties from Medina County who have said: “Third, resolutions of public objections. If public rejections cannot be resolved in 30 days there is no recourse for the Public. After 30 days the project continues as before.”⁴ I should hope that these aforementioned points might not suffer the fate of no recourse and that you might be amenable to meeting with us for consultation or remediation of the incomplete report. Thank you for your consideration.

Sincerely yours,

Richard C. Garay—Director, Coahuilteco Research Associates

Jesse J. Reyes, Jr.—Archaeologist and environmentalist, Coahuilteco Research Associates

³ Jack Jackson (editor), *Texas by Terán: The Diary Kept by General Manuel de Mier y Terán on his 1828 Inspection of Texas* translated by John Wheat (Austin: University of Texas Press, 2000). The papers of Berlandier were donated by his widow to Harvard and Yale University. Many of his hand-drawn maps and other notes are at the Beinecke at Yale.

Wood, Diana

From: Joseph Calderon <yosolo3@yahoo.com>
Sent: Thursday, March 16, 2017 5:28 PM
To: Wood, Diana
Subject: Fw: Letter of 3/16/2017
Attachments: SBC Letter.doc; LandGrants.pdf

On Thursday, March 16, 2017 4:18 PM, Joseph Calderon <yosolo3@yahoo.com> wrote:

Dear Ms. Wood,

Attached, please find a copy of a letter that is being mailed to your office with Coahuilteco Research Associates' comments and observations on the proposed Draft Report of 17 Feb. 2017. Also, there is a link to the 91 page 22 Nov. 1766 original Spanish land grant for Rancho San Lucas on file in Austin at the General Land Office. I will include a copy in the letter. Also, Bexar County Deed Records, Vol. E-1, pp. 220-257. There is also an image of an actual cenote filled with water due to the heavy recent rains in Medina and Bexar Counties. When it is dry, this cenote measures over 150ft. in diameter. These authoritative documents will verify the exact location of this Spanish colonial-era Mission ranch (Rancho San Lucas). Five of the original eleven sitios are in Medina County and therefore occupy a large portion of the APE area of potential effect. This rancho is certainly eligible for placement or inscription on the National Historic Sites Register. Please let me know if there is anything requiring additional clarification. On my inspection tour of Quihi and New Fountain this week, I encountered a lady who showed me the photograph that I will send after this message of what I believe is a golden-cheeked warbler. It seems her cat killed the bird and she buried it. There was a subsequent sighting of another golden-cheeked warbler on the same ranch located near the cenote.

Thank you,
Richard C. Garay--Director
Jesse J. Reyes, Jr.--Environmentalist and archaeologist
Coahuilteco Research Associates
1008 Lombrano Rd.
San Antonio, TX 78207
210.784.8089

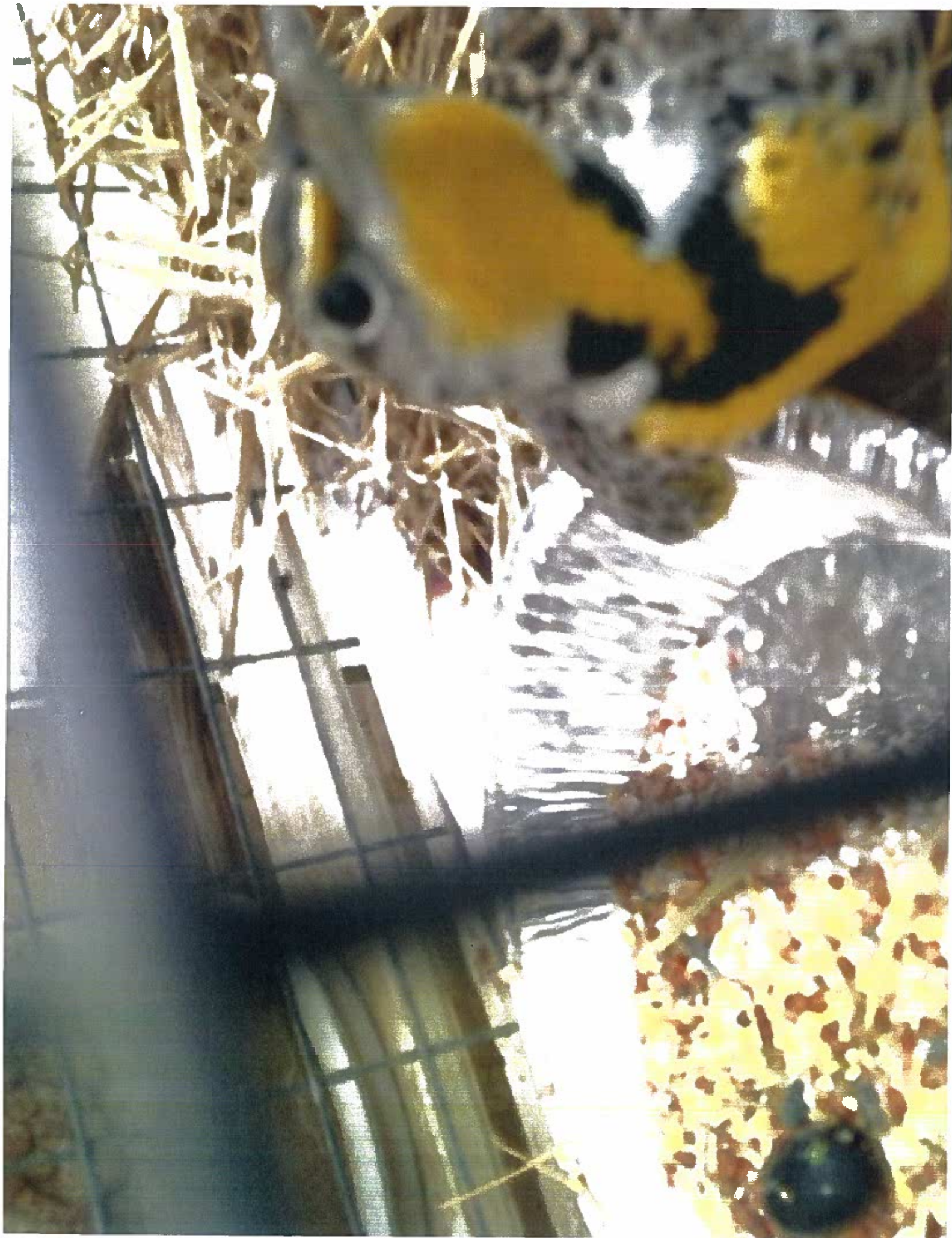
Wood, Diana

From: Joseph Calderon <yosolo3@yahoo.com>
Sent: Thursday, March 16, 2017 5:22 PM
To: Wood, Diana
Subject: Fw: Warbler found at CR 4516 Hondo tx
Attachments: IMG_1283.JPG

Ms. Wood,

Here is the golden-cheeked warbler, located at county road 4516 on the road to Quihi near the cenote, within the APE.

On Tuesday, March 14, 2017 1:58 PM.



Wood, Diana

From: Joseph Calderon <yosolo3@yahoo.com>
Sent: Thursday, March 16, 2017 5:25 PM
To: Wood, Diana
Subject: Fw: 2nd bird picture CR4516
Attachments: IMG_1285.JPG

Here is the same bird, but picturing his plumage while he was convalescing from the cat attack. Unfortunately, he didn't make it.

Nonetheless, there are abundant cedar trees at the cenote site. Time did not permit locating this bird's nest.

--Richard C. Garay--Director
Coahuilteco Research Associates

On Tuesday, March 14, 2017 2:05 PM,



**Texas General Land Office
Land Grant Search**

Print



This file needs professional conservation work. [Follow me](#) to be a part of Save Texas History !

County:**Abstract Number:****Abstract Number 2:** View**District/Class:** Catalogue 2**File Number:** [SC 000122:7](#)[122-7-50](#)**Original Grantee:** Castelo, Domingo**Patentee:****Title Date:** 18 Nov 1766**Patent Date:****Patent No:****Patent Vol:****Certificate:** List #: 225**Part Section:** Page 50**Survey/Blk/Tsp:****Acres:****Adj Acres:****Remarks:** Missions in Texas

Denouncement by Domingo Castelo of a tract of land known as San Lucas and subsequent proceedings which yielded a title in favor of Mission San José for 11 leagues of land at that place. The proceedings include copies of the following: petition to the juez privativo on behalf of Domingo Castelo asking that he be adjudicated the San Lucas tract and that title be issued to him; order from the juez privativo to the

alcalde ordinario of San Fernando to proceed with the process of adjudication (4/13/1764); proceedings directed by Alcalde Bernabé Carbajal (testimony of 10 witnesses, claims and protest by Fray Pedro Ramírez de Arellano on behalf of the Indians of Mission San José, petition of Balthasar Pérez to suspend proceedings, survey and appraisal of the land by Nicolás Carbajal on 2/25/1765, land offered at auction and bidding won by Bernardo Miranda on behalf of the Indians of Mission San José, adjudication of land to the Indians of Mission San José on June 17, 1765, report by Bernabé Carbajal to the juez privativo summarizing the proceedings and remonstrating against the large extensions of land accumulated by the missions); proceedings before the juez privativo seeking confirmation of the adjudication (letter from Fray Pedro Ramírez de Arrellano to Fray Roque Ximénez); writ by Benito Gómez de Ybarburu, agent for Mission San José, establishing the mission's claim to the land and responding to the points raised by Alcalde Bernabé Carbajal; report of the fiscal favorable to confirming the adjudication to Mission San José, approval by the Real Audiencia, and confirmation of the title (11/18/1766). (See McMullen v. Hogue, 5 Texas Reports, p. 34). (Expediente, certified copy, 91 pp.)11/18/1766. See also List #212-288.

[View PDF](#)

(81,727,917 bytes)

Testimonio á la Letra de los autos de Denuncia
 de tierras hecha por D.ⁿ Domingo Castel, Jefe
 de la Villa del S.ⁿ Fernando Jurisdicción de la P.^a
 de Tejas; Remate y Merced quede dichas tierras
 que son onze sitios de Ganado mayor, veintiocho
 Indios del Pueblo y Misión de S.ⁿ José.





Ello quarto.

SELLO QVARTO, V. M. D. C. L. X. VI.
TITULO. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

Presentar. En esta Villa de San Fernando de la Governacion
de Texas y Nuevas Philipinas en nueve dias del
mes de febrero de mil setecientos y sesenta y qua-
tro años por ante Nos el Cavildo de sobredicha
Villa represento este escaypro por el contenido en
Escaypro Don Domingo Castelo Perino de esta Villa de
San Fernando y Casado con una de las Poblad-
oras de dicha Villa y haver vivido de edad de
ocho años a esta parte as el Magestrado (que Dios
guarde) del Alcaes en el Exercicio de su Sabana
y actual Revisor de esta Villa ante V. S. en la
mejor forma parecio y = Digo: Que alhandoma
con algunos bienes muebles asi mios como
de mi Muger los que me veo precisado a mi
tener, y no tener sitio ni agostadero en que
poderlos apastar, me vi precisado a poblar el
paraje nombrado San Lucas en el qual sabique
Casa e hize Corrales como es publico y notorio
Generalmente a todos. Quiso paraje de madero

Villa ocho leguas entre Poniente a norte en
la frontera de esta Villa entre las Terras
despobladas y Realengas como a S. S. les comen-
ta, por lo qual a S. S. pido ruego y Suplico
vesirvan (mediante Justicia) de mandax
vermedè la Xertificacion de veraxilo en presa
do en este miescripto por el Alcaldego y no haver
estado poblado dicho sitio por ninguna otra
Persona y no por mi. Por lo qual. A S. S. pido y
suplico vesirvan, de mandax proveer como
lleva pedido que en hazerlo asi Privize, bien
y Meaced; Sirviéndose S. S. Justicia mediante
de admitir este miescripto en el presente papel
comun por no haverlo de ningun vello, y
Juro este miescripto no ser de malicia y en lo
necesario S. Domingo Castelo

Auto Tristo por nos, lo huvimos por presentado
y admitido en el presente papel comun por la
razones que expresa, Tenazencion a lo que
esta pax repide: Xertificamos al Rey nuestro
Señor (que Dios guarde) Al Conmo Señor Pi-
rrey de esta nueva España, sus Reales Audien-
cias adonde esta fuere representada: Jues cierto

2

y Verdadero que las dichas tierras que expresan
D.^{no} Domingo Castelo han sido y son de armadas
y des pobladas y que ninguna Persona hasta
la presente las ha poblado, o no es el dicho Cas-
telo que actual las esta poblando: Lo para que
conste donde convenga diámos esta apedimen-
to del expresado Castelo en el presente papel
comun por no haverlo sellado y lo firmamos
por ante Nos, a falta de Escribano público
ni Real que no le ay de quedarnos fe = Marcos
de Castro = Pedro de O con y Trillo = Vicente
Alvarez Traverso = Juan. Flores = Thomas
Garcia = Juan Joseph de Montes de Oca
Miguel de Bergara

Escupio, D.^{no} Ambrosio Zavallos Agente del numero
por D.^{no} Domingo Castelo Vecino de la Villa
de San Fernando de la Gobernacion de las
y nuevas Philipinas, como mas aya lugar
pares corante P. y = Digo: que mi parte es
constante haver poblado el paraje nombrado
San Lucas, el qual dista ocho leguas de la enpre-
vada Villa y fabricado Casay Corrales, como

ve ascriera por el escripto que representò en aquel
Cavildo y Certificación que asu continuación
puso el Ayuntamiento, à que arno y otro me
Remito con los demas meritos que puso presen
te; y en especial el hallarse con varios Ganados
asi suyos como de su Mugex que es presiso man
tener, para agostarlos y tierras laborias para
cultivar y en hiro el Instrumento Relacionado
con la solemnidad necesaria en una forma, hien
to alogual la notoria integridad de V. S. se ha
deservira demandarse le adjudiquen las tierras
del Paraje enunciado corriendo estas de Norte
a Sur desde la Loma nombrada el Padion, al
paso de el Arroyo de los Alamos, y de ay para el
Poniente por el Camino de la Pica al Arroyo de
Laiyavos, y volviendo para el Norte al Camino
que viene del Cañon por la Loma alta y de ay para
el Oriente por la dicha Loma alta, a la citada
Padion; librandose le el Mercado necesario para que
a viva en cuse y que las sirva de título, para el Mercado
en parte, y sus Subsevores disponiendo como en
coapropia, para poder libremente usar de

dichas Tierras, Enagenaalas uilepaxeciema y con
 la propia facultad a los predichos vus herederos
 atento a esta prompto asatisfacer el Abuluo
 que se les diere, a la Pedrona aqui envenombrara
 y fecho esto vete entre en posecion poniendose a
 continuacion de las diligencias que se hubieren
 de executar sobre dicho asunto entregandole
 todo original para enrigrada de su derecho, Si
 el proprio mi parte necesitare de otras tierras
 que esten cortiguas alas Placionadas vele
 den vajo de los mismos Nquisitos a que esta
 prompto por quanto al presente no ay otro
 Poblador en el lugar a quien por este se le pea
 judique: Por todo lo qual. A. V. S. Suplico que
 haviendo por prevenido dicho Invenimen
 to vesirva de proveer como pido en quier
 parte Nivira Merced en justicia. D. = Am
 brocio Zavallos.

Decreto, Mexico y Abiltes de mil y setecientos sesenta
 y quatro en hiva el poder y fecho pase al Ab-
 gado fiscal: Proveyo el señor Don Fran-
 cisco de Chavaz y Cavallero del orden de

Santiago del Consejo de su Magestad y Orden
Decano en la Real Audiencia de esta Nueva
España y Jue. Privativo de Sentas y Com-
posiciones de Tierras y Llaguas Paldias o Mader-
gas en este Reyno y lo rubricó: Peñalado con
la rubrica de su Señoria: Ante mi Pedro
Lorenzo del Valle. No Real.

Resp. el
Abog.
fiscal

El Abogado fiscal en vista de este escripto y
del Instrumento que presenta Don Domingo
Castelo Perino de la Villa de San Fernando
de la Governacion de Jemas: Dice: que el dho
D.º Domingo pretende que le adjudiquen las
tierras del paraje nombrado San Lucas
en jurisdiccion de dicha Villa que suponen en
Realengas pero no contra la Cantidad de siti-
os o Cavallerias que comprehende el paraje
ni dice el tiempo que las ha ocupado. En su
ya atencion verria V.ª S. de mandarse
practiquen las diligencias del caso
y que para ello vele libre el Despacho
necesario. Menos y Abril doce de mil setecientos
y sesenta y quatro = Lin.º Martin de Hambra

L 4

Decreto Mexico y Altilerax e de mil y setecientos y sesenta y
 quatro. Como paresce al Abogado fiscal y para ello
 por la urgencia del tiempo y distancia viniendo
 este Decreto de Despacho remanda que el Alcalde
 de ordinario de primer voto o segundo, de la Villa
 de San Fernando proceda en dia festivo ahora
 del Nivarnia quando la Veintidua congrege
 publique en la parte que sea acostumbrada la
 adjudicacion que se pretende de tierras y otras tie-
 rras asi en el Idioma Castellano como en
 la que hablan los Indios de alli para que
 que a noticia de todos y no aleguen ignorancia
 viniendo informacion de Oficio y de parte
 con cinco testigos en cada una, e para lo mas
 res de edad y ringeriales que vayan el conoci-
 miento que les asis tiene de las tierras declaran
 confusamente quien las ha poseido o no, y de
 que tiempo a esta parte, e si son en las Saldias
 o Melengas y como tales no ha verse echo Mer-
 ced de ellas con expresion de sus Lindeas
 y con citacion de los paradores o Colindantes
 para Vista de los, medida formal con Mapa y

*Abaluo, ó Regulacion en lo que fuere necesario ó ba-
rancooso, nombrando una ó dos Personas inte-
ligentes de Sciencia y Consiencia que acepten y
Juren el Cargo y vajo de el en presençia de
Cinco de Ganado mayor o menor con, Cavalle-
rias ó Solares para que son a proposito y vi-
gan de alguna agua, y vajo de el Abaluo las
vague al Pregon por treinta dias aplos continu-
os admitiendo las posturas puestas y mejoras
que se hizieren con fianza de todo abono a su
satisfaccion y en el ultimo dia de los Pregones
asignará otro para su finate el que celebrará
en D.^{no} Domingo de Castelo ó en otro mejor
Punto sin vajar de el Abaluo, notificandole ocu-
rra antes a enterar su importe en la Real
Hacienda y acaax titulo en forma Thaver
do Contradictores les notifique o cuara an-
tes a mejorar la que hizieren dentro del
termino competente y peremptorio que les
señalare para que se hivan vusitulos con
apexerimiento que deno haze al avi y en
vulteldia v dedurax por vantes los*

53
Corrados de este furgado donde se procederá
alodemas hasta su adjudicación y les parará
el perjuicio que aya a lugar como si ayo fuesen
presentes e Informe dicho Alcalde ordina-
rio vi de esta adjudicación e si que uno, per-
juicio a texaco o Comunidad de Indios con
lodemas que se le ofreciere como quez en tra
la cosa presente, y Concluidas las diligencias
vincauzar de opofo las Hermita a este Jus-
gado haziendolo antes e aver a las partes.
Proveyo el Señor Don Juan Antonio de
Echavarrí del Orden de Santiago del Conse-
jo de su Magestad vi oy don Decano en esta
Real Audiencia y fue Privativo de esta Co-
mición y lo rubricó: Señalado con la rubri-
ca de su Señoría - Antemí Pedro Lorenzo
del Valle. ^{no} Real

Auto En la Villa de San Fernando Provincia de
León y Nuevas Filipinas en veinte y tres
del mes de Enero de este presente año de mil
vetecientos y sesenta y cinco antemí Don
Bernabe Caravajal Alcalde ordinario de

primer folio en dicha Villa compareció Don
 Domingo Castels con un despacho en tres folios
 del Señor Jues Privativo con fecha de
 11 de Mayo de este año proximo pasado de mil y seteci
 entos y sesenta y quatro a efecto de examinar
 cinco testigos de oficio y de parte de Calidad en
 Ciencia y Consiencia para que declaren en
 toda forma de derecho lo que supieren sobre
 la materia de que trata Don Domingo Cas
 tels en la Denunciacion de Eternas que fecha
 viene para cuyo efecto en cumplimiento
 del mandado de via mandax y mando
 Comparescan ante mí en este mi Juegado
 Don Marcos de Castro Don Juan del Arbocho
 Don Juan Andres Albares Ingresos D. Ignacio
 Lorenzo de Umanas y Don Juan. Estrada todos
 Vecinos de esta Villa en quienes aciden y con
 curran las qualidades y Circunstancias
 necesarias a lo de este mandé y firmé
 por ante mí y testigos de asistencia por la
 propia a falta de ^{no} publico ni alguen o lo ay
 en esta Governacion y en el presente papel

Comun por no haver de ningun sello en es-
ta Jurisdiccion de todo do fize: Bernave Ca-
rabajal: de as.^a Joseph Noachin Flores:
de as.^a Carlos Ignacio de Haza

Informaz.
1.^o l.^o 1.^o

Enveintey quatro dias del mes de heneas
de este presente año de mil setecientos y ven-
tay cinco Lo Don Bernave Carabajal Alcalde
ordinario de primea voto a efecto de lo mandado
por el Señor Jues Privativo hize comparecer
ante mi y los de mia asistencia a la Persona
de D.^o Marcos de Castro a quien do fize cono-
y le fize Juramento el que hizo por Dios
nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz
yo cuió cargo prometió de x verdad en lo
que supiere y le fize preguntado, y viendo lo
vi conose ó vive al Arroyo de San Lucas y que
tanto tiempo ha que tiene conoimiento del?
Dijo: que vive adho Arroyo de San Lucas y que
desde que tiene uso de rason lo ha penetrado y cono-
Preguntado vis ave ó avido de si que dicho parage
ve ha poblado por alguna seazona y que tanto
tiempo a que se poble? Dijo: que no ha vido

70
poblado de Persona alguna por quele constan
haver visto pueblo alguno; a excepcion de m^{cha}
macuero esto es Casa ó Corral quele andicho
haver construido Don Domingo Castelo de dos años
a esta parte poco mas o menos tiempo. —
Preguntado si oye o oido decir sean en las
Páldias ó des pobladas? Dijo: que las conoce
por tierras Reales y como tiene
dicho des pobladas. Repreguntado si dichas tie
rras como tales Reales y Páldias havese echo
Merced de ellas con expresion de sus Colindantes
y sus linderos y citacion de sus poseedores? Dijo:
que no sean mercedadas dichas tierras porque
aunque lempresado D^{no} Domingo Castelo
como vedice las ha poblado en la forma Me
rida no sabe ni oido decir hubiere practica
de alguna de las Circunstancias que la
pregunta empresa. —
Preguntado si tiene que decir mas sobre
esta materia? Dijo: que no tiene mas que
decir sobre este asunto que lo que tiene
declarado es la verdad de lo que sabe y ve.

preguntado vo cargo de el Juuamento que
secho tiene en el quae a fia may ratifica una
dos y tres vezes y guaritas necesarias fuesen
declarò vca de edad de treinta y quatro años
y gueno lo to can las genexales y lo firmò con
migo dicho Alcalde ordinario de primer
voto y los testigos de mi asistencia con que
nes autuo por Receptoría y en el presente
papel como dicho es de todo doi fee = Berna
ve Canavaljal = Marcos de Castro = de as.^a Carlos
Ignacio de Piaga = de as.^a Alvaro Lopez =

Test. Incontinenti dicho dia mes y año, Yo
dicho Alcalde de primer voto y presentes
los testigos de mi asistencia hize comparecer
ante mí y en este Jugado a Don Juan
Andres Albares Habueso Perino de esta Villa
aguiendo doi fee conosco y le fize el Juuamen
to que hizo a Dios nuestro Señor y a la señal
de la Santa Cruz vo cuió cargo prometió
de ser verdad en lo que se le preguntare y fuese
preguntado; y viendolo visare al libro
de San Lucas y guetanto tiempo ha que lo vi

*Di*o: que lo conoço por qual lo tiene visto, y que lo conoço desde que se halló Capaz para penetrar el país, que fue desde que tuvo uso de razón. Preguntado visave ó auido desia que dicho Arroyo y sus tierras las ayá poblado algunas personas ó no? *Di*o: que nos ave que se moran alguna las ayá poblado a excepción de una Cañay Corral, que en las tierras de San Lucas hirió d.^{no} Domingo Castelo Perino de esta Villa, que dicha Cañay Corral las tiene vistas desde años a esta parte poco mas ó menos. Preguntado visave con algunas aldeas, ó despobladas? *Di*o: que las ha reconocido por tales Valdías y Realengas que el Pueblo que ha visto desde que las conoço es el que tiene dicho de Don Domingo Castelo. Repreguntado si dichas tierras como tales valdías y Realengas veaya hecho Merced de ellas con ocupación de sus dueños y concitación de los poseedores ó Colindantes a dichas tierras? *Di*o: que nos ave que veaya Mercedado alguno de dichas tierras, por que aunque el tiempo

D. Domingo Lirio Casay Corraal no tuvo
 posesion, mediante Meaced niciracion de
 Ciacunvezino alguno para ese efecto —
 Preguntado si tiene que añadir o quitar
 sobre esta materia? Dijo: que no, que todo
 lo que tiene declarado es la Verdad de lo que
 oye y ve le ha preguntado vajo del Juura-
 mento que fecho tiene en que se afirma muy
 ratiica vnados y tres veces y quantas ve-
 quieresen y declarò ver deidad de Veinteyreis
 años y que no tocan las Generales de la Ley
 y lo firmò con migo dicho Alcalde de primea
 voto y los de mia asistencia como dicho es de
 todo lo qual doi fe. Bernabe Canavajal-
 Juan Andares Albarez Labuso: de as.^a Carlos
 Ignacio de Vriaga: de as.^a Alberto Lopez —
 3.º test. Incontinenti a efecto de lo mandado Ldho
 Alcalde presentes los testigos de asistencia
 hizo comparecer a Don Juan de Otchoa
 Perino de esta Villa a quien doi fe con o-
 y le hizo Juramento que hizo por Dios
 nuestro Señor y la Peña de la Santa Cruz

vo cargo del qual prometió decir verdad en lo
que supiere y fue preguntado y viendolo
reconoce el Arroyo de San Lucas y que tanto
tiempo ha que lo conoce? Dijo: que sabe al
Arroyo de San Lucas y que lo conoce desde muy
pequeño, como que desde que tuvo uso de razón
empezó a conocer todo este País.

Preguntado si sabe o oydo decir que alguno
las ha poseído o no, y de que tiempo a esta parte?
Dijo: que no sabe, ni ha oído decir que las
aya poseído alguna persona que solo le conste
de publica voz que D.^{no} Domingo Castelo
tiene Casas y Corral en dicho paraje de S.^{no}
Lucas de dos años a esta parte.

Preguntado si dichas tierras son Encomiendas
Valdias o Realengas? Dijo: que desde que tuvo
uso de razón las conoce por tales y como se
contiene la pregunta.

Preguntado, si como tales nose ha echo Merced
de ellas con expresion de sus Sinderos y con
citacion de sus poseedores ó Colindantes?
Dijo que no sabe mas de la poblacion de

Castelo, en la que nose ha practicado con
 cunstancia alguna de las que contiene la
 pregunta! - Repreguntado si tiene que
 decir sobre este asunto. Dijo: que nos ave
 mas delo que tiene dicho en su declaracion
 que es la verdad delo que sabe y vele ha pre
 guntado vaso del Juamanto que fecho
 tiene en lo que se afirma y ratifica una
 dos y tres veces y quantas por derecho ve
 lquiera, y declaro ver de edad de treinta
 y un años y que no le tocan las generales
 de la ley, y lo firmo con migo dho Alcalde
 y testigos de asistencia con que actuando
 como dicho es de que doi fe. Seanave
 Canavajal - Juan de Trocha de as.^a Carlos
 Ignacio de Haza de as.^a Alberto Lopez
 Incontinenti lo dicho Alcalde y mis testi
 gos de asistencia a efecto delo mandado fue
 comparecer ante mi y en este mi Juzgado
 a Don Ignacio Lorenzo de Lamas Perino
 de esta Villa a quien doi fe con o, aqui r
 le haré Juramento el que hizo por Dios

96
Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz
vase de el qual prometi^o desir verdad en lo
que supiere y le fue preguntado; y riendolo
vi conose al Arroyo de S.ⁿ Lucas y que tanto
tiempo ha que lo conose? Dijo que cono-
dicho Arroyo y que lo conose mas a det^ontad.
Preguntado si ave oaido desir que alguno
las ayaposeido on o y de que tiempo a esta parte?
Dijo: que no ave ni ha oido desir que dichas
tierras las ayaposeido alguna Persona
que vo lo Don Domingo Castelo Vizcaino
de esta Villa que h^o Casa y Corral
en las tierras de dho Arroyo un año, y
meses que lo ha visto.

Preguntado si son en las Páldias o Ma-
lengas? Dijo: que las dichas tierras las
ha conosido en la misma forma que se
contiene en la Pregunta.

Preguntado si como tales no se ha echo
Merced de ellas con expresion de sus Linde-
ros y Citacion de sus poseedores o Colindantes?
Dijo: que no ave mas de que la Casa y Corral

que hizo D.^{no} Domingo Castelo, no se practica
con vircunstancia alguna de las que contiene la
pregunta.

Repreguntado si tiene que desia vobro este
asumpto? Dijo: que no tiene mas que desia
que lo declarado, es la verdad de lo que se ve, y
el chapreguntado bajo el Juuamento que
secho tiene en el que se afirma y ratifica, ma
dos y tres veces y quantas por derecho ve. E
guiera declarò ver deedad de sesenta años
y que no le rocan las generales de la Ley y lo
firmò con migo dicho Alcalde y testigos de
asistencia con que autuando como dicho es
en quanto puedo doy fe. Seanare Cuatayal
Ignacio Lorenzo - de as.^a Carlos Ignacio de
Viaga - de as.^a Alberto Lopez

En continenti Lo dicho Alcalde presentes los
demás asistencia de fecto de lo mandado hize
comparecer ante mi a D.^{no} Juan Celestrado
Vecino de esta Villa a quien doy fe conosco
y le fizvi Juuamento que hizo por Dios
nuestro Señor y la senal de la Santa Cruz

vaso del qual prometió decir verdad en lo
que supiere y le fue preguntado y viendolo
vi conose el Arroyo de San Lucas y guetaron
to tiempo ha que lo conose? Dijo: que cono-
ve y va de dicho Arroyo que lo conose treze
y quatro años ha. —

Preguntado si va o oido decir que alguno
lo ayaposeido o no? Dijo: que des de que lo
conose, no sabe que lo ayapoblado alguna
otra Persona uolo Don Domingo Castelo
que de dos años a esta parte tiene construida
Casa y Corral en dicho paraje. —

Preguntado si las dichas tierras han sido
exianzas Valdias o Malengas y como tales
nose aya echo Merced de ellas con expresion
de sus Lindezos y con Citacion de sus poseedo-
res o Colindantes? Dijo que dichas tierras
las ha conozido por el mismo asunto de que
se contiene la pregunta Valdias y Malengas
uolo la Casa y Corral de D^{no} Domingo Castelo
la que para su construccion no hubo las
circunstancias que contiene la pregunta

11 61

L
deposeedores ni Colindantes: Repreguntado
viziene quedaria mas sobre este assumpto.
Dijo: que no tiene mas quedaria que todo
lo que tiene declarado es la verdad del que
vare y vele ha preguntado vajo el Juamen-
to que fecho tiene en el que se afirma y ma-
nifica una, dos, y tres veces o quantas por de-
recho ve. Nguere declaro ver de edad de ve-
rentay quatro años y que no le tocan las
generales y lo firmo con migo dicho Al-
calde y testigos de asistencia con que auten-
tando como dicho es de todo doifese. Bea-
nave Cararajal. Juan.º de Estrada. de
asistencia Carlos Ignacio de Naza. de
as.º Silvestre Joachin de Soto _____

*Informa-
del Parte
1º test-*

En cinco dias del mes de febrero de este
presente año de mil y setecientos y sesenta y
cinco, a efecto de lo mandado hize compare-
cer ante mi y los de mi asistencia a Don
Joachin de Nautia testigo presentado por
Don Domingo Castelo aguiendoite conosco
y vele Nguere Juramento el que hizo por

10
Dios nuestro Señor y a la Señal de la Santa
Cruz vajo de el qual prometió de si veral
dad en lo que supiere y le fue preguntado
y viendolo que se conoce el Araujo de San
Lucas y que tanto tiempo ha que lo conoce?
Dijo: que se va a dicho Araujo y que lo conoce
desde el año de treinta y tres. _____

Preguntado si sabe o oído de si que alguno
ayapoblado o no? Dijo: que desde que las co-
nose no ha oído ni oído de si que dicho
Araujo y sus tierras las ayapoblado algu-
na Persona a excepcion de una Casa y Corral
que de dos años a esta parte hizo Don
Domingo Castelo _____

Preguntado si son Criadas Valdivas o Malen-
gas? Dijo: que por tales las ha tenido como
se contiene en la pregunta _____

Preguntado si como tales nove ha echo Merc-
ced de ellas con expresion de sus Lindeos
y con Citacion de sus poseedores o Colindantes?
Dijo: que no sabe ni oído de si que se ayapractica-
do Circunstancia alguna porque aun que el _____

expresado Don Domingo Castells vea
puesto allí en la forma que tiene declarada
do no hubo Citación de los poseedores
ni expresión de sus Linderos —

Preguntado que si tiene que desir sobre
esta materia? Dijo: que no tiene que
desir mas que lo que tiene. Declarado
vaso el Juramento que fecho tiene en
que se afirma y ratifica una dos y tres
veces y quantas por derecho vequiera
y declaró ver de edad de cinquenta y un
año, que no le tocan las Generales, y lo
firmó con mingo dicho Alcalde y los tes-
tigos de asistencia con quienes actuan-
do como dicho es en quanto puedo doy
fee. Bernabe Carravajal = Joachin de
Vautia = deas. Silvestre Joachin de Soto-
de asistencia Carlos Ignacio de Vaga —

2.º test. En continenti dicho día mes y año Lo
dicho Alcalde presentes los testigos de
mi asistencia hize Comparar en ante mi
a D.º Nicolas Carravajal aguiendo fee co-



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

nos es testigo presentado por D.^{no} Domingo
Castelo y le hizo Juramento el que hizo
por Dios nuestro Señor y a la señal de la ^{ta}
Cruz bajo de el qual prometió decir Verdad
en lo que supiere y le fue preguntado, y
viendolo vió a ve al Charco de San Lucas
y que tiempo ha que lo conoce? Dijo:
que lo sabe y que desde que tiene uso de ra-
zon lo conoce. _____

Preguntado si sabe o oydo desia que al-
guno las ay aposeído o no? Dijo: que no sa-
be ni ha oído desia que Persona alguna
las ay poblado, que solo ha oído desia que
de dos años poco mas o menos havia echo
Don Domingo un Corral. _____

Preguntado si son Criaras Valdivias o Ma-
lengas? Dijo que las ha conocido por Malengas
y en mas lo que ha oydo desia dho Corral
Preguntado si como tales no ha echo

Merced de ellas con expresion de sus Linderos
 y concitacion de sus poseedores ó Colindantes.
 Dijo: que no se ha practicado vixcundancia
 alguna de las que se contienen en la pregunta
 porque aunque dicen que Don Domingo
 Castelo ve ha puesto alli con Coxaal no ha vis-
 to ver recute lo mismo que contiene la pregunta
 Preguntado si tiene que decir sobre este arum-
 pio? Dijo que no, que todo lo que tiene declara-
 do es la Verdad de lo que se ve y le ha pregun-
 tado vaso de el Juramento que fecho tiene
 y que no le tocan las generales de la Ley con
 Persona alguna declaro ver de edad de qua-
 rentay nueve años y que se afirma y ratifi-
 ca vna vez y tres vezes, y quantas por derecho
 ver quieran y lo firmo con migo Dho Alcalde
 y los de mi asistencia con quieros autuando
 como dicho es de que doi fe. Bernabe Canabafal
 Nicolas Canabafal = de as.^a Carlos Ignacio de
 Nagu = de as.^a Silvestre Jonchin de Soto
 3.^o test. En continenti dicho dia mes y año do Dho
 Alcalde presentes los de mi asistencia

afecto delo mandado hize comparecer
ante mi a Joseph Salinas Perino de esta
Villa, á quien doífe conosco y le N^{ro}vi Jura-
mento que hizo a Dios nuestro Señor y la
Señal de la Santa Cruz en cuyo Cargo pro-
metió decir Verdad en lo que supiere y le
fue preguntado, y riendolo vivare al otro
yo de San Lucas y que tanto tiempo ha quel
conoce? Dijo: que sabe al otro yo de S^{to} Lucas
y que lo conoce de veinte y dos años a esta parte.
Preguntado vivare o oido decir si alguna Per-
sona las ha poseído onó? Dijo: que no sabe
ni ha oido decir que las ayaposeído Persona
alguna = Preguntado vison Criazas Valdi-
as ó Realengas? Dijo: que las ha conocido
por valdias y Realengas di chas tierras —
Preguntado si como tales nos ha echo Merced
de ellas con esprasion de sus Linderos y con
Citacion de sus poseedores ó Colindantes?
Dijo: que no sabe que se le aya hecho Merced
de dichas tierras á Persona alguna, por que aun
que D^{no} Domingo Castelo Perino de esta Villa

64

tiene en dicho paraje de San Lucas un Chama
cuero esto es, Cava y Coraal, no poneso ve ha
practicado lo que contiene la pregunta en
atención a los Síndicos y poseedores o lo que
alli repuso ya ha dos años _____

Preguntado si tiene que decir otra cosa sobre
este assumpto? Dijo que no tiene mas que
decir sobre esta materia; que lo que tiene de
clarado es la Verdad de lo que se ve y ve la pre
guntado vajo el Juramento que fecho tie
ne en que se afirma y ratifica una dos y tres
veces y quantas en derecho e liguiera an
dijo ver de edad de quarentay dos años
y que no le tocan las generales de la Ley
y lo firmo con migo y los testigos de asis
tencia con quienes actuo a falta de ^{No}
publico y Mal que no le ay en esta jurisdiccion
y en el presente papel como dho es de que do i fue
Bernave Caxarajal- Joseph Salinas- de as
Albato Lopez- de as.^a Carlos Ignacio de Varga-
de as.

4.º test. En dicho dia mes y año lo dicho Alcalde
a efecto de lo mandado hizo comparecer ante

mi y los testigos de mi asistencia a D.ⁿ Joseph
Nimenez Herino de esta Villa y testigo pre-
sentado por D.ⁿ Domingo Castelo y le hizo
Juraamento el que hizo por Dios nuestro Señor
y a la señal de la Santa Cruz lo cuyo cargo
prometió decir verdad en lo que supiere y le
fuese preguntado, y viendolo vivare a el tío
de San Lucas, y que tanto tiempo ha que lo cono-
ce? Dijo: que se ve al tío de San Lucas
y que de treinta años a esta parte lo conoce
Preguntado vivare o oído decir que dicho
tío y sus tierras las haya poseído alguno
ono? Dijo: que no vive ni ha oído decir que
dichas tierras de San Lucas las haya poseído
ninguna persona, que solo le consta haber
oído decir que Don Domingo Castelo había
echo Casa y Corral de dos años a esta parte
Preguntado vison Casas Valdivas o Malen-
gas? Dijo: que las ha conocido por Realengas
Preguntado visare o oído decir vi como ta-
les Malengas se ha echo Merced de ellas con ex-
ción de linderos y concitacion de sus poseedores

ô Colindantes? Dijo: que solo sabe que no
ha auido Merced de las tierras por que aun
que Don Domingo Castelo connotiere de lo
vepuso alli no se ha practicado ninguna
circunstancia de las que contiene la pregunta
Preguntado si tiene otra cosa que desir
vobre esta materia? Dijo que no tiene que
desir vobre este assumpto mas de lo que
riere declarado, que es la verdad de lo que sa
be y se le ha preguntado vajo el Juramen
to que fecho tiene en el que se afirma mayna
tifica vnados y tres vezes y las que por dios
ve. Nguéran declarò verdecdad de cinguen
ta años y que no le rocan las Generales de la
ley con ninguno de los que pretenden, y lo
firmò por que dios nos aver hixelo y dicho
Alcalde y los testigos de mi asistencia con
quienes actuo a falta de ^{no} deas. y en el presente
papel como dicho es de todo doifee. Bernave
Carabasal- deas. Alberto Lopez- deas.
Carlos Ignacio de Praga.

5. test. Incontinencia lo dicho Alcalde presentes

los testigos de mi asistencia a efecto de lo man-
dado hize comparecer a nro^o a Maaco Ca-
breza Perino de esta Villa, testigo presentado
por Don Domingo Castelo y le hizo juramen-
to el que hizo por Dios nuestro Señor y la señal
de la Santa Cruz bajo el qual prometió de ver-
dad en lo que supiere y le fue repregun-
tado y viendolo visare al Charroyo de San
Lucas y que tiempo ha que lo conoce? Dijo:
que visare al dicho Charroyo y que lo conoce
desde que tuvo uso de razon. —
Preguntado visare o ha oido de si que o ha
visto las ayas poseídas alguna persona,
ono? Dijo que no visare ni ha oido de si que
dicho Charroyo y rusticaras las ayas poseídas
persona alguna. —
Preguntado vison Criaras Paldias o Maen-
gas? Dijo que por tales las ha conocido
de publicaras en esta Villa. —
Preguntado vis como tales se ha echo Merced de
ellas con expresion de sus Sinderos y concen-
tacion de sus poseedores o Colindantes? Dijo

70. 66

9
Quenosave ni ha oido de si a veleayan Mercena
do a Persona alguna que solo le consta de
vista que endicho paraje tiene hecha casa
y Corral. Don Domingo Castels de dos años
a esta parte pero que no se han practicado
ninguna Circunstancia de las que se
contienen en la pregunta. —

Preguntado si tiene mas que de si a vobres
este assumpto dió: que no, que lo que tiene
declarado es la verdad de lo que sabe y le ha
preguntado bajo de el Juramento que
hecho tiene en el quese afirma y ratifica
una dos y tres veces y las que en derecho
ve. Quiéran dió: vñ de edad de treinta
y nueve años y que no le tocan las gene
rales y no firmó porque dió: no sabe
hizelo yo dicho Alcalde con los testigos y
mis asistencia con quienes actuó afalta
de escrivanos que no le ay, y en el presente
papel de todo doi fe. — Beate Carrasgal
de as. Alberto Lopez = de as. Carlos Ign. de Vaga
y proveer dese auto por dicho Alcalde ordina

Lo
no en quemando veratificasen los testigos
emaminados, que con efecto ninguno de los
dies tuvieron que añadir ni quitar a sus
declaraciones en las ratificaciones que hize-
ron, y en vista de ellas dho Alcalde ordina-
rio proveyò auto en quemando se publi-
case la Denuncia, en cuyo estado se pre-
sentò un escripto que su thenor con el de la
presentacion y auto a la letra es el siguiente
Presentar. En la Villa de San Fernando Provincia de
Jesús y nuevas Philipinas en veinte y ocho
dias del mes de febrero de mil setecientos
y sesenta y cinco años, Anterior D.^{no} Bernave
Caravajal Alcalde ordinario de primer
voto representò la peticion del tenor sigui-
ente por el R.^{do} P.^o Presidente fray Pedro
Ramirez del Trillano Presidente de las Mi-
sionas peatoneras al Colegio de Nuestra
Señora de Guadalupe de los Tacatecas Minis-
tro en esta de Señor S.^{no} Joseph en nombre de
los Indios de ella

Peticion Señor Alcalde de primer voto Don Bernave

1767
Carabajaal = Fray Pedro Ramirez Predicador
Apostolico de las Misiones pertenecientes
al Colegio de Nuestras Señora de Guadalupe
de Tacatecas y Ministro en esta de Señor
San Joseph en nombre de los Indios de ella
ante Vm. me presento y Digo: que sabien-
do esta Vm. para pasar a posesionarse
Domingo Castelo del paraje nombrado
San Luis, viendo en ello grave mente
perjudicada esta Mision por tener me-
jor y mas justo derecho adichas tierras
por primer poseedor de ellas como cons-
ta por declaracion del mismo Castelo
por escrito presentado ante el Señor
Capitan Don Luis Antonio Menchaca
en el que confiesa estar existentes las Co-
rrales que via vende encerrar el Ganado
menor de esta Mision, ya unquedho
Castelo no lo Confesara, viempre expe-
fendida y tiene el mejor derecho y primer
lugar adichas tierras y sitos esta Mision
tanto que sin ellas no puede mantenerse las

Ganados menores y otros Campestres pu
es a un viéndose por tiempo de dicho
paraje de San Lucas se ve e presume
a Vizca dicho Ganados menores al pa
raje nombrado San Miguel, distante
veinte y cinco leguas y con los riesgos de
perderse o por las continuas fugas de
los Indios Pastores que los desacompanan
con graves daños que causan en dichos
Ganados los animales, o por estar los
Indios en puestos amorosos y en sacamen
tos, pues en ferimos ni el Ministro puede
pasar a administrar los por estar vol
endicha Misión y no poder desamparar
la, ni tampoco en ferimos los puede traer
ala Misión de una distancia tan larga;
yaunque es cierto bibio con esta pen
sion fue compelida de mayor daño por ser el
Referido paraje de San Lucas Camino
Real de los Enemigos del Norte, y temer
damente una total ruina en estos pobres
Indios pastores, yaunque no consta vez el

dho paraje de San Lucas perteneciente a esta
 Misión, es por no haverle asignado en su funda-
 ción ningunas tierras determinadas, y no que
 se plantó vajo la Ley universal de que se le den-
 das aquellas tierras y aguas necesarias así
 para labor como para Crías de Cavallada y Ga-
 nados mayores y menores, y esta y por ser for-
 voso y necesario a esta Misión que si no se vea
 impracticable mantener Ganados menores
 y atendiendo a esta necesidad el Señor Go-
 vernador actual de esta Provincia Don
 Angel de Martos y Navarrete negó a dicho
 Castelo la posescion y Merced de dho paraje
 aunque instó con insistencia en varias oca-
 siones sobre esta pretencion; y con todo depo-
 der absoluto pasó dicho Castelo a poblar di-
 cho Sitio, y de el fue despojado en dos ocasio-
 nes que lo intentó por las causas que se ale-
 gaon por esta Misión al Señor Capitan
 Don Luis Antonio de Menchaca y si la posescion
 es por Despacho del Señor Jues Privativo
 suplico a Vmd e sirva en suspender breve

84
L
cucion de dicha posesion hasta que esta Mis-
ion sea oyda de su Senoria, vea que el infame
que de todo el caso tiene Representado y en
vista de todo atendiendo a los meritos y dere-
cho de nay otiapate determine su Senoria
lo que hallare mas de justicia y de nuevo pen-
den. Ind. dichas diligencias las Contradigo
y anulo vnado y tres veces y quantas aces-
tos Naturales le vea permitido, y Suplico
a Vm. verne de buelva este escripto y supro-
veido para los fines que puedan importar
a estos Indios: por todo lo qual. El Vmo. pido
y suplico mande hacer como llevo pedido
por ser de justicia que es lo que pido y Juas
en anima de estos Indios no sea de malicia
Costas protesto y en lo necesario D.^a Fray
Pedro Ramirez de Chellano

Auto, Lo por mi vista la hubi representada y en
atencion a lo que el Rdo. P. Presidente Fray
Pedro Ramirez de Chellano pide en su es-
cripto en nombre de los Naturales Indios
de dicha Mision en atencion a que es su

19. 69

pendan las diligencias que se deven pra-
cticar de orden del Señor Don Fran.^{co} An-
tonio de Chavarrí de la orden de Santiago
del Consejo de su Magestad y noido de Decano
en la Real Audiencia del Mexico y Jues
Privativo de esta Comision, para que el
Señor Don Angel del Mar y Navarrete
Revuelva sobre el asunto, de vo mandas
y mandado, que por quanto se me Confezida
la especial facultad para que practique
lo mandado por el Señor Jues Privativo
en atencion ala Denuncia de las tierras
que Don Domingo Castelo ha puesto del
Alcaydo de San Lucas, se proceda en forma
y conforme me es confezida y para cuyo ef-
cto veles notifique por Interpretete a los In-
dios de la Misión del Señor San Joseph ó a
quien en derida forma se de xcho hubiere
concurran a la vista de Ojos y Medidas de
las tierras de San Lucas para que situen
que alegar vobien sus Linderos, como Co-
lindantes sin perjuicio se proceda en

Justicia lo que hubiere lugar y que se le
buelva el testimonio al R^{mo} P^o Presiden
te fray Pedro Ramirez de Arrellano para
los fines que les convengan a los Indios de su
Misión y este original veincete a estas di
ligencias, así lo provee y mandé y fiame
por ante mí y los testigos de mi asistencia
con quienes actuo a falta de Curia yano
publico ni Real que no le ay en esta Juis
dicion y en el presente papel corrui por
no haver de ningun vello en esta Gover
nacion de todo da fe. Bernave Carabajal
de asistencia Carlos Ignacio de Haza
de asistencia Alberto Lopez

^M
Presenta. En la Villa de San Fernando Jurisdiccion
de la Provincia de Fezas y Nuevas Philipi
nas en veinte y ocho dias del mes de enero
de mil setecientos sesenta y cinco años
Ante mí Don Bernave Carabajal Alcalde or
dinario de primer voto representò la peticion
del thenor siguiente por el contenido en ella.

Peticion Señor Alcalde de primer voto D^{no} Bernave Carabajal

20.⁷⁰

Balthasar Perez Pezino de esta Villa de San
fernando en la mejor forma que aya lugar en
derecho y alrno conenga ante el mmpre
y = Digo: que ha llegado a mi noticia que en las
medidas que el m va a hacer por Despacho del
Señor Jues Privativo de Comporiciones de
tierras y Azuas de estos Reynos apedimento
de Don Domingo Castelo asimismo Pezino
de esta Villa, voi daificado y perjudicado
en la mayor parte de los Citios de Ganado
mayor que constan de la merced que con
la debida solemnidad a mmpre en to
para que en merced de ella me la debue
va y Respecto a que el Señor Jues Privativo
anaglado en todo a las Reales Leyes y Orde
nanzas del asumpto manda que todo
se haga y execute sin perjuicio de tercero
de mejor derecho, suplico a mmpre que
suspenda dichas medidas y de mas di
ligencias o viete de hacer que no me
perjudique en dichos mis Citios, pues
en la medida de la Loma de Padron que es

preciso que sea Nra. al Rio de Medina hasta
el Camino que va a las Misiones del Cañon
es donde son perjudicados, y protesto vien-
do lo que se me ante quien y contra quien
enderecho pueda y deya demandando los
Perjuicios daños y menoscabos que veniergan
y pueden venir: por todo lo qual Al Vn pido
y Suplico vese en dichas diligencias o que
se ecoreuten sin dano de tercero segun
mente de el Rey nuestro Señor (Dios lo guarde)
y despacho de el Señor Jues Privativo por ser
de Justicia y este escripto y suplico
se me devuelva para los fines que me pue-
dan importar adhiriendo a este escripto
en este papel por no haverlo de ningun
vellido Juero no sea de malicia. Costas protes-
to y en lo necesario &c. = Balthazar Perez.

Auto Por mi vista la hube por presentada
y admitida en el presente papel como
por las razones que esta papeleta expresa y
atencion a lo que pide asi en un escripto co-
mo por los titulos de Merced de que me hizo

21^{ta}
demostracion en los que constan quatro titulos
de Ganado mayor que le merecen el Señor D.
Angel de Maun y Navarrete Gobernador
actual de esta Provincia en virtud de estoyle
mandado por el Señor D.ⁿ Juan Antonio de
Chavarria Caballero del orden de Santiago
del Consejo de su Magestad en su oficio Decano
en la Real Audiencia de Mexico y Jefe
Procurador de esta Corrision de demandas
y mandando que esta parte sea notificada con
parezca a las medidas de las tierras de el
Cerro de San Lucas para que en vista de
ellas y la denuncia que de dichas tierras
viene hecha. D.ⁿ Domingo Castelo Secino
de esta Villa, como tal Sindero o Colindante
sin perjuicio de lo que se le mandado y
curista a la vez de sus Sinderos lo que ha
en el lugar en justicia; y en quanto esta parte
repide y le debuelva encripto y proveido
y le devuelva su testimonio para los ocu-
ros que le convergan, y el original sea comu-
le estas diligencias, asilo provee y manda y

17
fiame por Reptona contestigos de asistencia
por falta de escrivano Real ni publico guerra
en esta Governacion y en el presente
papel Comun por no practicarse de ningun
vells en esta Jurisdiccion de todo doifee Bernave
Carabajal de as.^a Albeato Lopez de as.^a
Carlos Ignacio de Hago.

razon. Haviendose publicado por vando la Denun-
cia hecha del mencionado parage de S.ⁿ Lucas
para que todos lo entendiesen y no alegasen
y ignorancia se procedio por dicho Alcalde ordi-
nario fias Comuacio a las demas diligencias que
previeru el auto acordado en la forma siguiente

Papel. Señor Alcalde Don Bernave Carabajal
Recivi el de 7m. con el proveido que le acompa-
ño; y en vista de haver atropellado 7m con
el derecho que inveterado de muchos años
viene esta Misión al parage de S.ⁿ Lucas
haver negado la suspension de la egecucion
hasta que esta Misión alegara unde hecho
ante el Jias Privativo: digo: que agzadas co-
lacita para asi ir a las medidas; no lo are

como por haver en mi escupio anulado
quanto en practicar: lo otro ponga esta
Mision no tiene tierras ningunas asignadas
ni en su fundacion consta mas de que disfrute
las que necesita para Cria de Ganados y la
bónos y en este cupuesto primero vea de
medir y asignar tierras a esta Mision y dentro
de sus pertinencias, señalando de los de Gal
nado mayor que la Mision de la Concepcion
tiene concedidos: por el Superior, y despues
por los Sindicos de terminados ya hecho en
las Medidas que gustare; Yo en este cupuesto
si en tiene facultad para medir tierras
a esta Mision y asignarle las necesarias con
curra luego que me meciere, y de lo contrario
no asisto anado y todo lo anulo. Yo de Vmd
ex vidor. Mision de Señor San Joseph y febrero
diez y seis de mil y setecientos y sesenta y cinco años
Yo el Sr. Dn. Dn. ex vidor y Capellan Dn. Pe-
dro Ramirez

En la Villa de San Fernando de Austria en v
inter y dos dias del mes de febrero de este presente

ano de mil y setecientos y sesenta y cinco Lo dho
Alcalde en prosecucion de lo que en preu
ne en estas diligencias y en atencion a tener
publicado y participado a todos generalmen
te y en especial a los que Colindan con las
tierras de San Lucas para que asistan a las
Medidas que de dichas tierras devo hacer
y no habiendo comparecido ni por si o por
otras Personas, en Vbeldia de la dicha Cita
dos devo mandax y Mando procedan las
medidas para cuyo efecto nombro a la Persona
de Don Nicolas Canavajal Senino de esta di
cha Villa Persona de toda satisfacion a quien
vele notificara este nombramiento para
que aceptandolo Jure en forma de lo hara
fiel y verdadadera mente en las Medidas de las
tierras que comprehenden los Sindicos que
en vdenuncia interponen Don Domingop
Castelo de el Obispo de San Lucas asilo de me
re Mande y fiamie por ante mi y los testigos
de mi asistencia con quienes autuo con
dichos de quado i fce. Benavente Canavajal

Sal= de asistencia Alberto Lopez= de asistencia
 Carlos Ignacio de Nagá.

Aperturam
 Juam.

En dicho día mes y año se dicho Jues presentes

la dem= asistencia hizo notorio el nombramiento

miento a Don Nicolas Carabajal Texino

de esta dicha Villa y lo aceptó y Juró a Dios

y a mi C= en forma de derecho de la ca

el dicho Cargo bien y fiel mente vinguiera

ni a nadie alas ex=as de la ad=judicacion

que epretende en Don Domingo Castelo

y lo firmó por ante mi los testigos de m=

asistencia como dichos es de qued= se

Donare Carabajal- Nicolas Carabajal-

de asistencia Alberto Lopez= de asistencia

Carlos Ignacio Nagá.

Los dichos
 Juam.

En veinte y cinco dias del mes de febrero

de este presente año de mil. vezcientos ve

ventay cinco, estando en el parage o Arroyo

de San Lucas texino y Jurisdiccion de

esta Provincia de Texas D. Nicolas Cara

vajal por ante mi dicho Alcalde y los

los de m= asistencia Jurendovito el año

y Memoria de los Limites que en la Denuncia
de Don Domingo Castelo contienen las
delindó y Midió de esta forma en la Loma
de padron que principia con las Medidas
tiene por señas lo elevada y en su Cumbre for
ma Mesa con Monte de Altos y otros Rboles
pequenos, y de dicha Loma corriendo de Norte
a Sur al paso del Charco de los Alamos en
embargo de la Mojoneza que se puso a orillas
del Camino que va para el Presidio de Rio
grande en un Mesquite grueso y plantó una
Cruz, y Caminando por dicho Camino
para el Poniente asta el Charco de Taiakias
endonde se puso Mojoneza y volviendo pa
ra el Norte ael Camino que viene del Cañon
para la Loma alta endonde se puso Mojoneza
de piedras a corta distancia de la Mojoneza
que tiene Balhasar Perez Colindante
y de aqui Caminando ael Oriente alaci
tada Loma de Padron endonde se puso Mo
joneza de piedras y todo lo Comprehendido
dentro de estos limites adentro. Duro va

Once Sirios de Ganado mayor, Los quales com-
 prehenden en esta Jurisdiccion y la de Coahuila
 la porción Guadalupe, el Rio de Medina de
 ambas Provincias que las tierras que pertenecen
 en esta Jurisdiccion constan de cinco
 Sirios de Ganado mayor y que son al proposito
 para Agostaderos que aunque ay planes
 no grande Riesgo alguno por no aver aguas
 competentes que el So de agua de San
 Lucas crezca por tiempos y es de poco útil
 que las tierras que comprende la Ju-
 risdiccion de Coahuila constan de seis Sirios
 de Ganado mayor y que son de la misma
 especie que las otras y almos no proposito
 de Agostar y le dió para dentro de mas
 y otras tierras una Loma poco elevada
 a margen de dicho Rio de Medina que gua-
 da la Circunvala un mediano Charco
 y por ser tierras que para el pueblo ay
 deplorable Riesgo de la vida por los Barba-
 ros enemigos del Norte, como por la pen-
 sion de Latrocinios de los Apaches y de los

ritos, digo Indios fugitivos, Ee Albaluaron
 los once sitios de Ganado mayor aguas re
 reales cadavro: A que esta es la Verdad vocar
 go del Juramento que fecho tiene, y Lo
 dicho Jues en atencion a constarme por
 haver sido presente en todo con los testigo
 de mi asistencia lo Ofrezco quanto ha
 lugar de derecho y mando creeste y pasen por
 el todo tiempo, y para ello ynterpongo
 mi auctoridad y decreto judicial quanto
 puedo y debo y lo firmo por ante mi y los
 testigos de mi asistencia con quienes autuo
 de que do feé: Bernabe Casabajas = de as.
 Alberto Lopez = de as.^a Carlos Ignacio de Naya
 Nicolas Casabajas

Aho

En quince dias del mes del Mayo de mil
 setecientos sesenta y cinco años Lo Don
 Bernabe Casabajas Alcalde ordinario del
 primer voto en esta Villa de S.^a Fernando
 en cumplimiento de lo que se le previene
 en la Comision librada por el Señor Don
 Fran.^{co} Antonio de Chavarri Cavallero

Orden de Santiago del Consejo de su Magestad
 y su oidor Decano en la Real Audiencia
 de Mexico y Jues Privativo de tieras y aguas
 de estos Reynos, en atencion a tener hechas
 todas las diligencias que en dicho Superior
 Despacho reme previenen, y vo lo para con-
 cluir las faltan los Pregones de las tieras
 que medidas y Abalvadas se hallan
 las que constan de onze Sitios de Lana
 do mayor Comprehendidos en esta Pro-
 vincia y la de Coaguila de vo mandan
 y Mando que mañana despues de
 Misa mayor avon de Casa y vos de
 Pregonero en el mayor concurso de
 esta Herindad en las pñexas de las
 Casas Reales se haga saber a todos y que
 pueda llegar a noticia de los ausentes co-
 mo los citados onze sitios en el paraje
 de San Lucas se abalvacion a que a los
 reales cada vno de ellos en beneficio de su
 Magestad los que se pregonaran por el ter-
 mino de treinta dias consecutivos en el

114
que se asigna para que se ^{en}maten dichas tie-
rras en el mejor Doctor y para que llegue
a noticia de todos y ninguno a legue y gno-
rancia asilo decrete mande y firme
autuando ante mi como Jues Receptor
contestigos de asistencia a ^{no}otra de es.
publico ni Real que no le ay en esta Juris-
dicion y en el presente papel comu y por
no haver del Competente de todo lo qual
doi fee = Bernabe Carabajal de asisten-
cia Alberto Lopez = de asistencia Carlos
Ignacio de Niaga _____

Razon a haviendose dado los treinta pregones
como en el antecedente auto se mando
al octavo, Comparecio D. Bernabé Mi-
randa Vecino de la Villa de S. Fernando
y a nombre de la parte de los Naturales Indios
de la Mision de Señor San Joseph (seguen
de mocio poder bastante) haziendo for-
tura a los expresados once Citios de Gat-
nado mayor en Cantidad de Cien pesos
la qual en el termino de los demas dias de

Los Indios no hubo quien la mejorase
 encuyavista dicho Alcalde ordinario por
 auto que proveyo, Mando vezirase para
 el Remate a Don Domingo Castelo, y al
 Apoderado de los Indios de la Misión de
 Señor San Joseph, quienes propusieron
 fiadores para las mejoras que hubiere
 en dicho Remate; hecholes vaxer otro
 auto de el mencionado Jues dieron la
 puesta siguiente

Notifica-
 don
 En dichas Casas Reales dicho dia mes
 año Lo dicho Jues en virtud de lo man-
 dado en el auto que antes de y enterado
 de el Don Domingo Castelo y Don Bea-
 nardo de Mizanda, y esta entendido
 no haer mas por una que la de Cienpe-
 vos por parte del Pueblo de San Joseph
 Diéron en primer lugar D^{no} Domin-
 go Castelo que oy dicho auto y lo
 obedecia y que en atencion a la posesion
 de Cienpesos que tiene puesta el Apode-
 rado del Pueblo de San Joseph

que no la mejora aquí; y Don Bernardo
del Miranda: Dijo: que lo oya y obedez-
ca y que respecto de no haber quien
le mejora las Portuñal de Cienpuecos
en caso necesario y por la falta que
las tieras de San Lucas hazen al fue-
blo de señor San Joseph le mejora a
dicha Portuñal en caso necesario ante
el Señor Jues Privativo y esto dice por
poner su puesta que firmaron conmigo
y los testigos de mi asistencia con quienes
como dicho es en quanto puedo doy fe.
Bernabe Carabajal- Domingo Castelo-
Bernardo de Miranda- de as. Carlos
Ignacio Praga- de as. Alberto Lopez-

El Jueces (En la Villa de San Fernando en diez y siete
dias del mes de Junio de mil y setecien-
tos sesenta y cinco años Lo dicho Jues
en vista de las Nuestras dadas por Don
Domingo Castelo, y Don Bernardo de
Miranda y que el expresado D. Domingo
niguno valia allanar ni mejorar la

Posuua, como consta de dicha Respuesta
 a que me Remite, y ael altaramiento que
 haze Don Bernardo de Miranda
 de mejorar la posuua de los Cien pesos
 en caso necesario ante el Señor Jues
 Privativo de via de mandado y mando
 que a ruegado en todo al Despacho
 de dicho Señor Jues Privativo Remata
 va y Remate dichas once Vitios de Ganado
 mayor en el paraje de San Lucas
 a beneficio de los Indios del Pueblo
 de Señor San Joseph en la Cantidad
 expresada de los Cien pesos y asimismo
 Mandava y Mandé comparecer ante mi
 ael expresado Ojodea. Don Bernar
 nardo de Miranda a quien se le haga
 saber dha. adjudicacion de las vicarras
 de San Lucas y que ocurra ante el
 Señor Jues Privativo a hacer el Enter
 ro de dicha Cantidad de Cien pesos
 en que se le Rematan dichas Vitios
 pidiendo testigo o testimonia

11
que les pareciesen convenientes de todas
las diligencias por mí practicadas con
inserción del Despacho del Señor Jues
Privativo y asignaale el término ultimo
y peremptorio dentro del qual vedere
rá presentar en la Ciudad de Mexico
ante dicho Señor Jues a hazer el entero
Nfexido y alas demas diligencias que
presia mentes e ha de practicar en
aquel Juesado asi lo proveey mande
y firme por ante mí y testigos de asis
tencia con quienes auto por Nfex
ptoria como dicho es de que doy fe
Bernabe Canabal-deas. Alvaro Lo
pez-deas. Carlos Ignacio de Haza
notifican Luego incontinenti lo dicho Jues en
virtud del por mí mandado en el
auto que antecede hize comparecer
ante mí a Don Bernardo Miranda
y en su presencia que doy fe conoco
lo y oí que dicho auto y enterado
del Dño. lo obedesca y consienta

pero en quanto al camino del ocuaso al se
 ñor Jues Privativo cuplicava que asi por la
 distancia de verca de quatrocientas leguas
 que ay de esta Villa ala Ciudad de Mexico
 y estax intrasitables los Caminos por
 la rigrosa seca falcada de rios y Aguas vele
 de un camino competente en que podax
 haer dicho ocuaso sus partes, y Consiente
 y pide se le de testimonio de todo para los
 fines que le puedan convenia y esto dio
 por su Respuesta que firmò con migo di
 cho Jues y testigos de asistencia con quie
 nes como dicho es do fize. Bernabe Carraba
 jal Bernando de Miranda = de asisten
 cia Carlos Ignacio de Viza de asistencia
 Alberto Lopez

1110

En diez y ocho dias de dicho mes y año, lo
 dicho Jues en virtud de estas Conclucas y re
 xadas estas diligencias y dad orelenteas
 y de vido cumplimiento a el Despacho del
 Jues Privativo de via de mandado
 Mando Comparescan en este mi Juicio

87
Don Domingo Castelo y Don Bernardo
de Miranda Apoderado del Pueblo de
Senor San Joseph y Compasesidos quese
veles notifi que en sus mismas Personas
que dentro del termino peremptorio de qua-
tro meses quese contaran desde el dia de la
notificación o curran ante el Señor Don
Francisco Antonio de Chavarri Cava-
llo de el orden de Santiago del Con-
sejo de su Magestad vno y don Decano
en la Real Audiencia de Mexico y Ju-
es Privativo de Composiciones de tierras
y Aguas a mejorada la que hicieron con aper-
cimiento que deno haerlo visto y en
su Releidia se declararan por videntes
a aquellos Estrados de agua el Juegador
donde se no cedera a los demas hasta
su adjudicacion y les parara el entera
perjuicio que ayalugra como viato fue
en presentes y para ello asirnos
Mando vales den el testimonio o testimo-
nios que pidieren para en su Reguardo

asilo decrete mande y firme por auto
 y los testigos de mi asistencia con quienes
 autuo como dicho es y en quanto puedo
 doy fe. Bernabe Carabajal deas. Carlos
 Ignacio Naga: deas. Alberto Lopez
 Notificas, fue go incontinenti lo dicho Jues
 en virtud delo por mi mandado en el
 auto que antecede, hize comparecer ante
 mi a Don Domingo Castelo, ya D.ⁿ Bernar-
 do de Miranda Apoderado del Pueblo
 de San Joseph a quienes doy fe
 conosco, y estando presentes les ley y no-
 tifique dicho auto y entendidos de el
 dijeron: Don Domingo Castelo que de-
 no dante las originales diligencias que
 notificava este auto ni consentia tes-
 timonio alguno por su parte, y lo di-
 cho Jues por que no se atribuya atrop-
 lla a su autoridad de que no for-
 mana quedando en su cuidado el Jues
 las diligencias al Señor Jues Privativo
 y el Apoderado del Pueblo de San Jose.

Joseph, Dño. que se conformava con el pla-
zo asignado y que se le de el testimonio
que tiene pedido y esto dió por su respuesta
queriamò y lo dicho Jues mando vele
de el dho Testimonio de todo asilo proveer
mande y fiamè por ante mi y testigos de
asistencia como dicho es por fee. Bernabe
Canavajal. Bernando de Miranda-
deas. Carlos Ignacio de Praga-deas.
Alberto Lopez

Informe Señor Jues Privativo Don Francisco
Antonio de Lchavarrí. Señor Privi el
Despacho decretado de S. C. en atención
ala denuncia de tierras que hizo Don
Domingo Casco, del Arroyo de S. Lucas
y habiendome enterado de su supenor
contenido con la devida venia procedi
da a su debido cumplimiento y pongo
al S. C. en enteros conocimiento de que la
Adjudicación que se preteñde de dichas
tierras no es con perjuicio de terreno al-
guno, ni Comunidad de Indios; porque

aunque consta en las diligencias Contra
dicciones como me consta lo contrario procedi
obrando en justicia a quanto pude hasta del
jar conculsas las diligencias a quien elmito.
Celebrese la adjudicacion en quien se cele
bre no es en daño de Persona alguna
pues no Resulta mas daño que el de la
pusa y me hago cargo que dicho daño es
con tolerables por ser en beneficio de S. M.
Dichas Tierras han sido y son Reales
gas portales sean conocidos y Lo que
me Cuiere en esta Provincia me consta
en Tierras Reales, y yo lo he enviado
a Pastar los Ganados menores de la Mi
sion del Señor San Joseph y los Gana
dos maiores de esta Villa, pero no por
que hubiese en ella necesidad para
ello por falta de tierras ó Pastos queda
todo ay en abundancia y asi no tiene
Persona ni Mision alguna que alegar
que les pertenezca por racion de haver
poblado, de la Mision del Señor S. Joseph

[illegible]

Sacas y tieaxas o lo crediviere en estos
finos de hazer Cortancias las Mirones
carecen los Señores de acomodados de
tanto beneficio y en especial su Magestad
Respecto a no poblarse sus Dominios, y co
mo dichos Señores no pueden mantenerse
en muchos se han salido de esta Provincia
para otras a buscar Comodidad
Las Mirones de San Antonio la de la
Concepcion y la de San Juan Capis
trano en un mismo Cuerpo o indier
on de otro alguno estan disfrutando
como mas de Ciento y veinte Citos
de Ganado mayor, La de San Francisco
de la Espada y la de Señor San Joseph
no pueden en guaa mas que poca cosa
la diferencia con las otras y caso de
una diferencia vera en mas a mayor
abundamiento; en la Miron de
San Antonio una dilatada Cortancia
que Comprehende porción de Citos
aparte de los arriba citados, y esta se

no es el exabolo que esta todo conseruado
 y fino y en todo tiempo verificado, con
 to que se le reficiera a dichas Misiones
 alas tierras que les corresponden ha
 viera bastantes que poblaran y viviera
 esta dilatada Provincia mucho adelan
 tamiento, y volu repudiera conseguir
 Redimiendo S. C. necesidad tan de mu
 chos años lamentable: Dios nuestro Se
 ñor permita se Remedien necesidades
 tan contra el servicio de ambas Mage
 stades y para ello pido ala Divina
 Magestad Guarde la importante
 vida de S. C. los muchos años que
 puede y lo deseo para Remedio de esta
 Provincia y amparo de estos morado
 res. Lo que con la firmenza de disfrutar
 me en Cumplir y guardar los inuol
 lables preceptos y Superaciones dictame
 nes de S. C. los que tendre por mis
 oraculos y exesidos aueros. Villa de
 San Fernando de Muscia y Septiembre

Señor de mil e cien e sesenta e cinco
 años de edad e de la orden de Santiago
 y menor Caballero de ella

Carta Señor Juan Privado Don Juan Antonio
 de Echavarré Señor Laguna de practica
 y poco versado sobre los sumptos de las
 diligencias habrán sido motivos de que
 ayá algunas faltas en practica e todos
 aquellos apises que de vñda practicare
 volgori digo a V. S. que todo lo practicado
 habido vñ la más leve malicia pues
 todo mñ celo se ha usado vñ la más
 digo en cumplir con mñ Obligacion Chris-
 tiana mente con la mira de atender ala
 mente de su Magestad (que Dios guarde)
 por lo que suplico alagrandera de V. S.
 que con su prudente y maduro acuerdo
 de vñmule y dispense mñ muchas he-
 rros los que como digo no son maliciosos
 por que para sacar las cosas en perfec-
 cion de practica en cosa Juridica
 se allan muy escasos con de vñctos

28
enesas facultades no obstante comi-
nista inteligencia deseo el que N. S. me
distribuya en cosas de su Superior agrado
que con prompta y firme obediencia
en todas distancias dare cumplimiento
a sus Superiores Ordenes y en
el ynterin logre tan sublimes venefi-
cios pido a Dios que de la ymportan-
cia de N. S. los muchos años que
pueda y yo deseo para mi amparo.
Villa de San Fernando de Austria
y veinte de Septiembre de mil setecien-
tos veenty cinco. P. M. de N. S. su
mas seguro criado y menor Subdi-
cto. Seanave Caravalal

Carta Padre frai Diego Jimenez. Muy señor
mio quando estubo P. R. en esta M^{te}
on, lo impuse en los enaxados que se
ofresian en ella sobre las tierras de
San Lucas, que pretende D. Domingo
Castro, tan en perjuicio de este Pueblo
primero pasando de poder absoluto

apoblarlas por los repetidas ocasiones y es
lo estorbó esta Misión haciendo patente
al Capitán de este Presidio los daños arados
y menoscavos que se seguirán depoblar di-
chas tierras Castelo y de facto le hizo valia
del paraje visto las razones que de parte
de esta Misión vele hazian patentes no solo
por ver tierras en donde mantiene la Mi-
sión el Ganado menor, vino que quitan-
do las tierras de San Lucas veria fuen-
to buscar otro paraje en que ponerla
por lo venida que se alla de la Misión
de la Zepeda Presidio y Villa de San
Fernando, y las tierras que se señalas-
ron a la Misión de la Concepcion que
son dos Vizcos de Ganado mayor: vea
V.R. la distancia que ay de el Arroyo
de la Piedra asta el Saloquemado
que son los Lindeas de la Misión de
la Zepeda y Villa de San Fernando y
hallará V.R. veria un par de poso-
mas o menos de media legua con que

en este fixon solo los dos Sirios de la Misión
de la Concepcion tiene or de largo quatro
leguas poco mas ó menos; Entienda se ahora
a esta Misión las tierras necesarias para
Cría de los muchos Ganados mayores y
menores y Cavallada aver vi cojen el para-
je de San Lucas enteramente —
Lasave S. R. que esta Misión esta puesta
vajo la ley universal de que se le daran y
terminaràn las tierras que necesitan
que esta Misión es la mejor de esta Provin-
cia es Publico como tambien la mucha
Cría de Ganados y Cavallada que man-
tiene, pues vea S. R. como vemantendrán
vin tierras, y que estos Indios nosean
atendidos por atender a un particular
que ayer llegó a este Pais vin mas men-
tos que sea un Cabiloso y no tener absolu-
tamente bienes con que poblar dhas tierras..
Lasave tambien S. R. que no allando abri-
go con el Governador de esta Provincia
para que le Mercedara dichas tierras

de San Lucas, despues que tampoco hallo
abrigo en el Capitan, pasò a la Ciudad de
Mexico y trajo. Despacho del Señor Jues
Privativo el Señor Chavaraz, bien que
curdencia mentessacado para que no de
los Alcaldes Ordinarios de esta Villa
de San Fernando pasase a media dichas
tierras las sacase al Dregon, y admittie
ven las pasturas que a ellas se hiziesen
y se mataben en el menor Pastor; y
aunque esta Misión representò ante
el Jues que practicò estas diligencias
no hizo aprecio de nada dicho. Jues
vino que siguiò hasta que las mato
por lo que fue forzoso hacer Pastura
que no ay otra de parte de Castelo
ni otra Persona alguna, mas que la
de Cienpevos que hizo esta Misión
como constará de las diligencias
que dice el Jues mandò al Señor Ju
es Privativo, que dudo lo ya echo y lo
que Nelo es la saya entregado a Castelo

40
y este Segre que la Portua de los Cien pesos
en que las puso esta Misión, por lo que es
peor vea V. R. en el modo que esta todo con el
Señor Don Juan Antonio de Chavarrí
pues aunque por parte de esta Misión, se le
pidió testimonio del Remate echo a favor
en los Cien pesos no lo dió y así me Mxelo
de que Castelo vaya a fragar nuevos enredos.
Remito a V. R. el testimonio de lo escripto
y provido que presente, para que no
se midiera en dichas tierras, ello es que si
Castelo vaca las tierras que señalan pa-
ra que endonde mudare esta Misión
Todo esto hará V. R. por que lo vea el Señor
Chavarrí, a quien no escribo por no
conocer a su Señoría, le ana V. R. presente
como esta Misión es la que mantiene la
Provincia, pues San Sabá, Horcoguira
y lo mas del año la Bahía, se mantiene
de Maizes su mol y otras cosas de esta Misión
y si acaso dudare en algo y le pareciere para
desorganizarse que libere su Comisión al

3585

L^o

Señor Don Hugo por ser Sugero que en pacion
dará a ussdenoria rason de todo quanto al
P. R. escribo: y algo mas que yo omito porque
no se me tenga por Apacionado. Dijo guarde
a P. R. muchos años en la mejor salud.
Mision del Señor San Joseph y Abril nuevo
de mil y setecientos veintay seis = En Payano
y hermano Fray Ledaos Domínez

Excmo Don Benito Gorned de Barbua. Agente
de Negocios en esta Corte por los Religiosos
de la Provincia del Santo Evangelio
Mision del Señor San Joseph en la Juas
dicion de Jexas Villa de San Fernando
en los autos de Denunciã de bienes
hecha por Don Domingo Castelo, y lo
demas como mejor proceda = Dijo p:
que se hallan Rmñidas a este Jugar
do las diligencias practicadas por la
Justicia de alli, en las quales por tener
mí parte derecho que deduxia ve hade
ver via P. S. demandar ve me entregue
por el camino de el derecho: por tanto

Suplico así lo mande quees Justicia
Juro en forma y en lo necesario H.º Benito
Gomez de Zbarbuan

Decreto Mando primero de Junio de mil setecien-
tos y sesenta y tres: Siendo parte y de entera
veinte y nueve los autos por el término del
derecho. Proveyo lo así el Señor Juez Pri-
vado de Ventas y Composiciones de tierras
y Aguas Baldías ó Malengas y lo rubricó
señalado con la aubrica de su Señoría
Ante mí Pedro Lorenzo del Valle ss. R.º

Excmto Don Benito Gomez de Zbarbuan Agente
de negocios en esta Corte por la Misión nom-
brada Señor San Joseph quees en su audi-
encia de la Villa de San Fernando de la Provin-
cia de Texas en los autos sobre denuncia
de ciertas tierras, que hizo D.º Domingo
Castelo Texino de la expresada Villa, supu-
estas las diligencias practicadas sobre el
asunto y remitidas por el Alcalde ordi-
nario de dicha Villa, como mejor proceda
Digo: que así practica dió motivo la

pretencion que hizo ante V. E. la parte de
dicho Don Domingo por Abril de el año de
vesentay quatro cerca de que se le adjudica-
ren las tierras que son en aquella jurisdic-
cion en el paraje nombrado San Lucas
ofresiendo entera la cantidad en que
se abaluaaron, y pidiendo las demas
providencias que constan en su escri-
pto de foras dos.

Y de las diligencias que se practicaon
consta por la Informacion que con azos
glo al prevenido veñviò que estas tie-
rras apenas las havia ocupado de su
authoridad hasta en eño del año pasado
de sesentay cinco dicho Don Domingo
como dos años havia de que se infiere
que por febrero de el año de sesentay qua-
tro, quando ocurriò el mismo ante el ju-
ricia de la Villa de San Fernando ape-
dir Certificacion de que havia poblado
dicho paraje apenas havia un año que
en el ve havia Introducido, con el fin de

alegareste merito para la adjudicacion; Con-
ta asimismo por dicha Informacion que
de dichas tierras no he hecho Merced a al-
guno lo que asi mismo ve acreditado porque
aun habiendolo publicado la pretencion
de dicho Don Domingo no hubo quien
compareciera a instruir que le pare-
ciera.

Quien unicamente valio oponiendose
a la pretencion de Don Domingo fue la
expresada Mision mi parte, no porque
se le hubiera hecho Merced de estas tierras
pues asi lo confiesa en suscripto de Jofas
Catonze, y no porque le asisten otros
varios meritos que entonces No se entio
que no se ha atrevido a negar Castels,
y asi se deben estimar por ciertos, por lo
que como convenientes a la pretencion
de mi parte los reproduzgo.

En la senzo el Padre Presidente de las Mi-
siones a nombre de la de el Sr. San Joseph
que esta Mision havia sido el primer poseedor

dedichas Tierras que asi lo havia Confesado
 Castelo ante el Capitan Don Luis Intt.
 Menchaca, y tambien que la misma M^{ra}
 on tenia en sus rentas en ellas unos Corrales
 que servian de Enserada Ganado: Repre-
 ventò asi mismo que de adjudicarsele al
 Castelo estas tierras se le infiera ala Mi-
 sion gravisimo perjuicio de no poder man-
 tener sus Ganados porque a un tiempo
 que se ha aprovechado de estas tierras
 le es preciso por tiempo llevarlos al
 paraje nombrado San Miguel distan-
 te de el de la Mision veinte y cinco leguas
 con riesgo de que los Indios Enemigos
 los tomen y de que los Pastores se man-
 tengandes amparados en aquel M^{ro}
 con puestos a morar sin Sacramentos,
 y que el Padre Misionero pueda acudir
 a administrarlos por no dejar desampa-
 rada la Mision, y por la larga distancia
 y que por eso aunque ala Mision no le
 han asignado tierras algunas se havia

aprovechado de las Denunciadas, y que aun
que el mismo Castells havia promovido
esta misma pretencion ante el actual Gove-
rnador de aquella Provincia Don Angel de
Marzo y Navarra se le denegó atendiendo
a la necesidad que tenia la Mision dedi-
chas tierras.

No obstante estos meritos que como se
nos ha azevido a negar Castells, viendo
la parte de la Mision que se continuaban
las Diligencias prevenidas hizo postura
adichas tierras en Cantidad de Cien paces
para Remover toda Controvercia, y la
Sentada de esta postura se convence por el
Urbano que de ellas hizieron los Peritos
que se nombraron para el efecto que fue
quatro reales por cada uno de los once
Cientos que se Regularon Comprehendidos
en dicho paraje por Carecer de las Com-
petentes aguas ser poco utiles y estar
Cituadas en un paraje donde se experi-
mentan graves Viegos de la vida por

los Insultos de los Enemigos. —

Después de todo Concluidos los Pregones por
no haver arido quien mejorase la postura
y haver en presa merite dicho Castelo, que
no la mejoraba alli, se le adjudicaron a la
Mision mi parte por dicha Cantidad de die-
die y siete de Tercio del año pasado de se-
ventay cinco, y se le mitieron las diligen-
cias con Citacion de Castelo, imponiendole
para que ocurriese ante el Jgado el termi-
no de quatro Meses a mejorar vigencia
la Cantidad del Remate; lo que no ha exe-
cutado en un año que es pasado. —

Avisa de esto es de ningun aprecio lo que
el Comisario dice en su Carta de foxas
treintay una: Conviene asavea que no ha
provenido de necesidad el que los Gana-
dos de mi parte hayan pastado en di-
chas tierras, y aun el que suponga que
tiene muchas, pues lo cierto es que al
mismo tiempo en presa que sus Ganados
los Agosta en mas de veinte y cinco leguas

de distancia, que es lo que mi parte tiene
Confesado, y por el perjuicio que en ello em-
peñamiento es por lo que se ha esforzado apre-
tende a una adjudicación.

Lo cierto es lo demás que el Comisario
compra, y es que no se vea a aquella per-
juicio de teaceas que al mismo le consta esto
por havease Caído en aquella Provincia
que las tierras son Realeñas: que insta-
do a la necesidad se ha aprovechado de
ellas la Misión mi parte; que atendiendo
a esta necesidad se ha denegado por el
Governador de aquella Provincia y el
Capitan Menchaca la adjudicación que
ya ante ellos havia pretendido el men-
cionado Castelo, y que a la Misión no se
han asignado tierras algunas para
que pasten sus Ganados y para sus Labores.
En atención a todo esto se ha de ver en
la justificación de N. S. de aprobar la
dicha adjudicación por la cantidad
de los Cien pesos que esta prompto a enterar

mparte y en su Consequencia Manda
rele copida el testimonio correspondien
te que les sirva de título para que se eleer
ne en posesion de las 11 feridas tierras por
tanto. A. J. C. Suplico vos sirva de determi
nar como pido que es justicia, Juro lo ne
cesario &c. Benito Gomez de Harburu
Lizdo Joseph Mariano de Torres

Decreto

Mezco y Jullio dies de mil e trecentos
sesenta y vers. Tras lado ala otra parte
y con lo que respondiere uno dentro de
el termino de el derecho para en los
autos al Abogado fiscal. Proveyo lo
asi el Señor Don Francisco Antonio
de Chavarria Cavallero del orden
de Santiago del Consejo de su Ma
gestad su oydor Decano en la Real
Audiercia de esta nueva España y
Jues Privativo de Pentas y Comp
viciones de Tierras y Aguas Val
días o Realengas en este Reyno y lo
rubrico. Señalado con la rubrica de

18
u Señora Antermi Pedro Lorenzo
del Valle v^o. Real

Notificacⁿ En la Ciudad de Mexico en once dias del
mes de Julio de mil setecientos sesenta
y seis años Lo escribo no le hincar a vea
y Notifique a Don Ambrosio Zavallos
el traslado de este scripto que antecede y
entendido de su contenido = Dijo: lo oy
de ello doy fe = Pedro Lorenzo del
Valle v^o. Real

Scripto Don Benito Gomez de Abaibue por la
Mision nombrada Señor San Joseph
en Jurisdiccion de la Villa de San Fernan
do de la Provincia de Texas, en los autos
de Denuncia de Texas hecha por Don
Domingo Castelo, como mejor proceda
Dijo: que de mi scripto vele dió traslado
a la parte de dicho Don Domingo y por
que en el termino de el derecho que es
pasado y dias mas no ha o uaxido a va
car los autos acusandole como le acusa la
Relación ve hada exria P. S. de mandaa

se pasen al Abogado fiscal como esta prevenido
 A N. S. V. plico que habiendola por aciosa de
 reserva de mandar como pido en Justicia. D. N.
 Benito Gomez de Llanaburu

Decreto Menico dies y nueve de Julio de mil setecien-
 tos ochenta y seis. Siendo pasado el termino
 veha por acusada la M. beldia y pase en se-
 autos al Abogado fiscal. Aprovecho asi el se-
 ñor Don Francisco Antonio de Ceballos
 Cavallero de el orden de Santiago del Con-
 veso de su Magestad su oydor Decano en
 la Real Audiencia de esta Nueva España
 y Jues Privativo de Venias y Compromiso-
 nes de Tierras y Aguas Baldias o Malengas
 en este Reyno y lo rubrico - Señalado con
 la rubrica de su Venoria - Antem Ledao
 Lorenzo del Valle v. Real

Resp. del
 Abogado fiscal

El Abogado fiscal en vista de estos autos
 de Denuncia de tierras hecha por Don
 Domingo Castelo en Jurisdiccion de la
 Villa de San Fernando Provincia de
 Texas - Dice: que por las diligencias que

se han practicado. No ultre que las dichas tierras
son Realengas, en que no se ofrese Controversia
por que lo depone en Contestes los testigos de una
y otra informacion, y las partes estan Confor-
mes en ello amas de haverlo afirmado asi
el Cavildo de la dicha Villa en la sesion pri-
mera buelta.

Del proprio modo se halla por las diligenci-
as, que haviendose echo Reconosimiento de
las dichas tierras por el Comissario Alcalde
de primero voto, con asistencia de un Perito
de Regulacion de los Lindeos de la De-
nuncia Orre Sitios de Guadalupe, y parte
de ellos en la Mexida Provincia y parte
en la de Coahuila, con rriego de agua que
por tiempos es seca; y que los dichos Siti-
os de Regulacion a quatro reales cada uno,
por estar en puestas a las entradas de los
Indios Barbaros del Norte y a los Lari-
cinios de los Apaches, y otros Indios fugitivos.
Estas tierras las denunciò como ya in-
vinuado el dicho D. Domingo Castelo.

119
ofreciendo varias veces la Cantidad en que
se abaluaran; pero aello se opuso la parte
de la Misión de señor San Joseph alegando
que no se le habían asignado las que le co-
rrespondiva, y que no tenía otras vacan-
tas en que mantener sus Ganados, y
las había ocupado mucho antes de el
Denunciante, que solo llevaba dos años
ó menos de haver poblado dentro de ellas
con Resistencia del Pueblo: amas de lo
qual para escurar disputas hizo pos-
tura en la Cantidad de cien pesos la
que hizo valer al Mfardo Denunci-
ante, quien Respondió que allí no la
mejoraba, y conseqüente a eso se le hizo
la adjudicacion ó Remate a la empresa
de la Misión, y se citó a uno y otro desde
el día diez y ocho de Junio de el año pro-
ximo pasado de sesenta y cinco para
que ocurriese a este Juzgado en el térmi-
no de quatro meses.

Quien a todo esto y a que el dicho Denunci-

ante no haecho mejora alguna, ni o cuaso
 en el tiempo que se a su igno teniendo presen
 te que la Cantidad ofresida emcede notable
 mente del Abaluo, y del precio que ordi
 nariamente se Regula por los Citios en
 semejantes distancias, y que las Comuni
 dades de indios deven ser preferidos
 en quanto ala aplicacion de Lanzas
 como lo previene la Ley diez y nueve
 del titulo dove Libro quarto de la Recopi
 lacion de estos Reynos tratando de las
 Composiciones, y ha de seguirse lo que se
 aprova en el Mmate o ad. judicacion que
 se ha Celebrado a los dichos Naturales
 Mandando que enterados los Cien pesos
 que ofrecieron en las Reales Casas, y dada
 Cuenta con los autos ala Real Audiencia
 de bueltas que sean en Noultraa embara
 no velas despache el tributo correspondi
 ente con las Calidades acostumbradas.
 Mexico y Tullio Treinta
 de mil y setecientos y sesenta y

afirmacion
 +

reus-Liz.^{do} Martin de Aramburu

Decreto. Me acordare de Agosto de mil y seiscientos ve
 ventay tres. Autos y listos Hagase entod
 como lo pide el Abogado fiscal y para ello
 pasense dichos autos ala Real Audiencia
 con Consulta para la Confirmacion, la
 qual fecha se leerra proveer sobre la apro
 bacion del Plante de tierras suadjudica
 cion y entera en la Real Hacienda como
 el importe. Duelos quesean los autos
 para ello y expedicion del rinto ala parte
 Tomando asi el Senor Don Francisco
 Antonio de Chavarria Camarero del
 orden de Santiago de el Consejo de su
 Magestad su Oydor Decano en la
 Real Audiencia de esta Nueva Espana
 y Jues Privativo de Sent. y Composi
 ciones de Tierras y Aguas Paldias, o
 Malengas en este Reyno y lo rubrico
 Señalado con la rubrica de su senioria
 Antem de Pedro Lorenzo del Valle. ^{no} Del
 rehuso Consulta Señalado con una rubrica

79
L. 6
Consultas Muy Poderoso Señor: Del Real de autos de
Denuncia de tierras Malengas en Juicio
on de Fechos, apedimento de Don Domingo
go Castelo verificó el Rmate de onze
vicios de Ganado mayor en Poblacion de
Indios Mision del Señor San Joseph, por
Cien pesos, como consta de los autos que
aesta acompañan, Conforme a la noras-
ma Real Cedula Instruccion de quince de
octubre de mil setecientos cinquenta y
quatro, para la Confesionacion del citado
Rmate, la qual viendo del Superior
agradó de S. M. proceder a la apura-
cion de dicho Rmate, y a expedir el titulo
acomunbrado previo el enterro en la
Real Hacienda devolviendose me para
todo dichos autos o lo que S. M. tuviere por
mas conveniente quesea como siempre
lo mejor. Mexico y Agosto o cho de mil
setecientos sesenta y seis años.
Don Juan Antonio de Echazarri—

Decreto, Mexico onze de Agosto de mil setecientos

ros sesenta y seis: Alvenore Fiscal Señala-
do con una rubrica

Resp. del
Sr. Fiscal

Muy Poderoso Señor: En vista de lo que pro-
duce en estos autos no encuentra el Fiscal
embaxaro alguno para la confirmacion
de el Remate, o adjudicacion que se hizo
de las tieras que en ellos se compraban á la
Mision de San Joseph, Lo que se ve en una
V. H. de Confirmar el referido Remate: y man-
dar se debuelvan los autos á Vro Jues Privado
de tieras para que empida el rulo en
la forma acostumbrada. Mexico y Ocho de
dies y seis de mil setecientos sesenta y seis
Felax de

Decreto

Mexico Ocho de Noviembre de mil setecientos
sesenta y seis: Como lo pide el Señor Fiscal,
entexando cinquenta pesos la parte por el
beneficio de no tener que ocurrir al Real
y Supremo Consejo de las Indias por la con-
firmacion: Señalado con una rubrica. Los
Jnos: Mato: Riva derriera: Villavieja: Melgarejo

Mico En la Ciudad del Mexico a ocho del Noviembre

68
de mil y setecientos y sesenta y seis. Los Señores Presidente y Oydores de la Audiencia Real de la Nueva España; Haviendo visto los autos firmados en el Juzgado Privativo de tierras sobre la denuncia hecha por Don Domingo Castelo de onze sitios de Ganado mayor en la Población de Indios Mision de Señor San Joseph de los Jeros: y le fueron Rematados en Cien pesos por el mismo Juzgado de donde pasaron a esta Real Audiencia para su Confirmación conforme al dictamen puesto en la novecésima Real Cédula: y así que definió el Fiscal de su Magestad en Respuesta de diez y seis del próximo Octubre y pidió se le devolviesen los autos al mismo Juzgado para que se compida el título en la forma acostumbrada: Dieron: que Mandarían y Mandaron se haga como lo pide el Fiscal de su Magestad en la expresada Respuesta, enterando cincuenta pesos la parte de los Naturales Indios de la Mision del Señor S.^{to} Joseph, por el beneficio que le ha

denotemex que ocurra al Real y Supremo
Consejo de las Indias por la Confirmaci-
on: Las lo proveyeron y rubricaron Los
Señores Jono= Malo= Riva de neira= Villa-
uarta= Melgarjo= Antem Juan Joseph de
Zarazua = Concuenda con su original
que queda en su legajo doy fee= Juan Jo-
ph de Zarazua _____

Decreto Mexico y Noviembre dies y ocho de mill
vevecientos sesenta y seis: Pistos estos
autos guar dese y Cumplase lo mandado
de, por su Alteza Los Señores de la Real
Audencia y en su Conformidad enteren
ve en la Real Hacienda por Pillete que
para ello se expida los Ciento y cincuen-
ta pesos en la Media annata por la Ca-
lidad de Indios de la Poblacion o Mision
del Señor San Joseph a quien se reapue-
va el Mmari de los onze Virios de Ganado
mayor y se les haze Merced de ellos por
via de Venta para sus Labores Los dos
Caxanras y de mas menesteras vin en age

16
naa Cedeo ó Vendeaparte alguna de dichos
vinos vino fuere con espres a licencia de el
Superior Govierno de este Reyno pena de la nul-
dad de esta Merced y nperjuicio de su Ma-
gestad, ni de otro tercero y constando echo el
entero de los Ciento y ringuentapenas, de
que ve escalfen veinte del dos por Ciento
aguenta de vn mil penas ve libre el despa-
cho titulo con insercion ó Testimonio de
estos autos ala letra. Proveyo lo asi el
Señor Don Francisco Antonio de Zcha-
vazzi Cavallero del Orden de Santiago
go del Consejo de su Magestad y oydon
Decano en la Real Audiencia de esta
Nueva España, y Jues Privativo de Pen-
tas y Composiciones de tierras y Aguas
Salidas ó Malengas en este Reyno y lo
rubricò= Señalado con la rubrica de
su Señoría= Antemí Pedro Lorenzo
del Valle v. Real

Villete Señores Ofiziales Reales de la Real Hacienda y
Caja de esta Corte= Vixvanse pmo de mandae

Reunir Ciento y treinta pesos de la Poblacion de
 Indios Mision de Santa San Joseph en la Provin-
 cia de Jézar por el Rmte. Aprobacion y Con-
 firmacion de Onse Citos de Virreinato mayor
 que los adjuague por via de Venta. Esta can-
 tidad se pida por su parte con razon de lo
 que procede para su Rmision a España en la
 forma acostumbrada, y de el tanto que
 se hubiere vedará Certificacion para que
 conste en los autos de la materia. (Mexico y
 Noviembre diez y ocho de mil setecientos veien-
 ta y seis años. D. Juan Antonio de Echazarri
 Lueda tomada raron en el Tribunal y Real
 Audiencia de Cuentas Mexico. Reintey dos
 de Noviembre de mil setecientos sesenta y
 seis. Señalado con manubrica

Enveinte y dos del Noviembre de mil sete-
 cientos sesenta y seis, se enteraron en esta

Real Caxa los Ciento y treinta pesos que
 contiene este Villeta = Valdes = Cleese

Conueada con los Originales que quedan en su
 chivo que por ahora es a mi Cargo a que me Rmto. Sp

[illegible]

Republic of Texas }
County of Bexar } I hereby certify that the foregoing instru-
ment of writing is duly registered in the county clerk's office of
said county, in record book **E**, pages **220 to 257**, inclusive.

John S. Simpson, D.C.

Filed for record 26th Sept. 1838.

Recording fees \$30.